



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 7196-2020-CG/GRLP-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
SAYÁN – HUAURA – LIMA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE
CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA)
BOCATOMA QUINCHEZ BAJO, EN LA LOCALIDAD DE
QUINCHES BAJO, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE
HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO
ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2423900”**

PERIODO: 10 DE JULIO DE 2019 AL 2 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE V

**15 DE SETIEMBRE DE 2020
LIMA - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



0729



7196-2020-CG/GRLP-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7196-2020-CG/GRLP-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA QUINCHEZ BAJO, EN LA LOCALIDAD DE QUINCHES BAJO, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2423900”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Durante el periodo 2019 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n.° 2423900", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/332 203,07, además de afectar la vida útil de la obra.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	65
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	65
V. CONCLUSIÓN	65
VI. RECOMENDACIONES	67
VII. APÉNDICES	68



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 7196-2020-CG/GRLP-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA QUINCHEZ BAJO, EN LA LOCALIDAD DE QUINCHES BAJO, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2423900”

PERÍODO: 10 DE JULIO DE 2019 AL 2 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sayán, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01C8232020001, acreditado mediante oficio n.° 000629-2020-CG/GRLP de 7 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423900”, se realizó de conformidad con la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución de las partidas de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423900”, se realizó conforme a los procedimientos previstos en la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.
- Determinar si la recepción de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.° 2423900”, se realizó conforme a los procedimientos previstos en la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la "Ejecución de la obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión n.º 2423900".

Asimismo, los objetivos del presente servicio de control específico se encuentran relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS n.º 2 "Hambre cero", en específico a las metas 2.3 y 2.4 que precisan: "De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas", y "De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo"¹.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 10 de julio de 2019 al 2 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

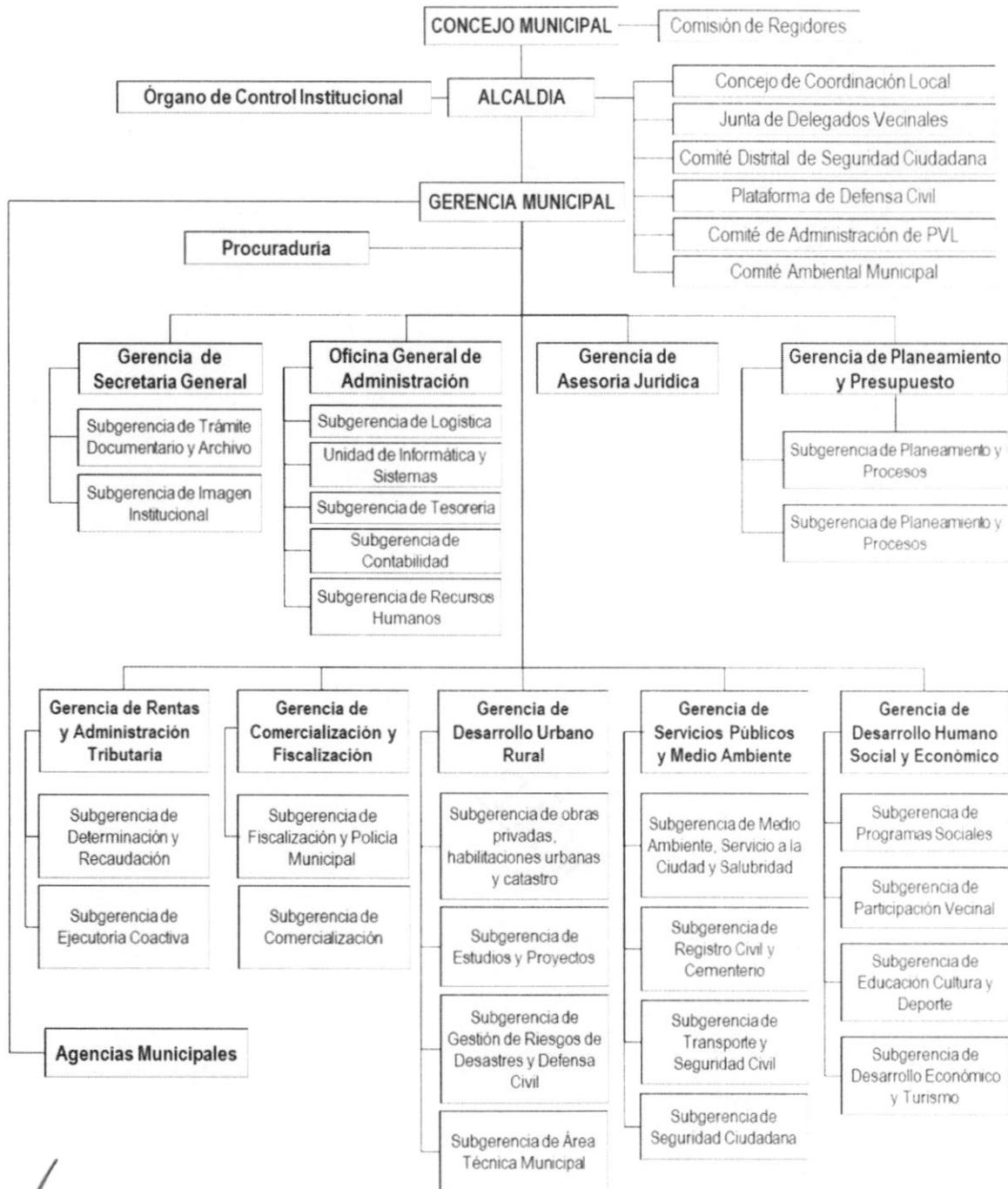
4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Sayán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sayán:



¹ Perú: Sistema de monitoreo y seguimiento de los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible. (<http://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible>)



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria; se cumplió con el procedimiento de comunicación

00005



a

del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

b

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

c

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2**, del Informe de Control Específico; así como, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3**, del Informe de Control Específico.

d



II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. DURANTE EL PERÍODO 2019 FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN APROBARON EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA QUINCHEZ BAJO, EN LA LOCALIDAD DE QUINCHES BAJO, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI N° 2423900", SIN SUSTENTO TÉCNICO NI PRESUPUESTAL; ASIMISMO, LA OBRA SE EJECUTÓ Y RECEPCIONÓ INCUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LA NORMATIVA APLICABLE; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/332 203,07, ADEMÁS DE AFECTAR LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

En el período 2019, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima". Como resultado de dicho procedimiento de contratación, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Quinchez²; procediendo a suscribir el "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019, por el monto de S/666 298,42 y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

De la revisión efectuada a los documentos relacionados a la ejecución de la obra, se evidenció que la Entidad aprobó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal y sin cumplir el debido procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, se identificó que la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima", no fue ejecutada conforme a las obligaciones contractuales pactadas, y con deficiencias en el proceso constructivo, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, afectando algunas estructuras de la obra, y por ende afectó la vida útil de sus componentes, hecho evidenciado por el mal estado físico de la obra pese a que esta fue recepcionada el 6 de enero de 2020.

Además, se evidenció que el acto de Recepción de Obra no se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, toda vez que dicho acto sólo fue realizado por los miembros del Comité de Recepción de Obra, sin contar con la presencia del contratista.

Con estos hechos, funcionarios de la Entidad incumplieron lo establecido en los artículos 75°, 81°, 85°, 90° y 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a la permanencia del Residente de Obra, a las obligaciones

² El Consorcio Quinchez estuvo integrado por JMA Ingeniería y Construcción SAC. con RUC n.° 20542551527, y Constructora Levar EIRL. con RUC n.° 20529014211.

del contratista, a las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la Recepción de la Obra.

Así también, con lo consignado en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General, así como el numeral 16.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 074-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), relacionados a la permanencia del Residente de Obra.

Lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/332 203,07, además de que se afecte la vida útil de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo en la localidad Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900".

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 8 de noviembre de 2018 la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios recibió el oficio n.º 868-2018-MDS/A (**Apéndice n.º 6**), del entonces titular de la Entidad, Félix Víctor Esteban Aquino, quien remitió el Expediente Técnico del Proyecto: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (**Apéndice n.º 6**), elaborado por el consultor Luis Miguel Briceño Ostolaza con RUC n.º 10454962619, con la finalidad de obtener el financiamiento para la ejecución de la obra descrita precedentemente.

Sin embargo, mediante correo electrónico de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el Especialista en Inversión Pública de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, remitió al titular de la Entidad, comentarios³ que debían tener en cuenta para continuar con

³ De la revisión al correo electrónico de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**) remitido por el Especialista en Inversión Pública de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, este comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananias Huamán Durand, los siguientes comentarios:

"(...) 2. "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) BOCATOMA QUINCHES BAJO, EN LA LOCALIDAD QUINCHES BAJO, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO LIMA"

- En la Memoria Descriptiva - Objetivos - no hay mención alguna sobre la afectación de la Bocatoma Quinches Bajo por las lluvias o inundaciones generados por la presencia del Fenómeno El Niño 2017.
- En el punto 1.7.3 Presupuesto pago a Supervisión, ya no deberá mencionarse el IGV, se entiende que ya está dentro del pago.
- Los Gastos Generales no deberán sobrepasar el 10% del Costo Directo, en la intervención la propuesta asciende a S/57 822,59, equivalente al 18.17%CD.
- No hay concordancia entre los metrados y los planos para la intervención propuesta.
- Justificar el empleo de 02 Rodillos Lisos Aut Prop 70-100 HP7-9 TN y 02 Tractores de Orugas de 140-160 HP en la partida Camino de Acceso - Mejoramiento de Trocha Carrozable, si se ha considerado solamente 0.80 Km
- Justificar el costo del agua S/ 10.00
- Presentar en el plano topográfico T-01:
 - o La proyección en planta de la bocatoma y el muro de protección de gaviones
 - o Cotas de las curvas de nivel
- Mostrar en los planos el tipo de concreto por estructura, así como las cotas del terreno y la estructura.
- Mostrar en un plano el Camino de Acceso - Mejoramiento de Trocha Carrozable que se consigna en el expediente técnico, por lo que se observa en Google Earth no le correspondería los 800.0 m, sino menos.
- Mejorar la información en el plano 03 de los muros de protección con gaviones, para mejor entendimiento. Se menciona que se protegería 50.0 m aguas arriba y abajo del barrage, no se menciona la margen y el plano 03 no se entiende.
- Justificar el uso de 14 unidades de compuertas metálicas de 0.70x0.70 presupuestadas, no se observa en los planos.
 - o Mencionar la ubicación de la compuerta metálica de 0.40x0.40
 - o Mencionar la ubicación de la compuerta metálica de 0.30x0.30 (purga)
 - o Mencionar la ubicación de la compuerta metálica de 0.30x0.30 (desripadora)
- Justificar el uso de 20 unidades de Rejillas metálicas (0.70x0.70), no se observa en los planos.

00008

la solicitud de transferencia hacia el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo cual, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, citó con carácter de urgencia para el 12 de febrero de 2019 a horas 10:00am., a través de la carta n.º 040-2019-GDUYR-MDS de 5 de febrero de 2019⁴ (**Apéndice n.º 7**), al consultor Luis Miguel Briceño Ostolaza con RUC n.º 10454962619. No obstante, el 6 de febrero de 2019 mediante carta s/n (**Apéndice n.º 7**), dicho consultor comunicó a la Entidad, que le era imposible asistir a la citación, por encontrarse laborando fuera de la ciudad, y que por sus labores y obligaciones le impedían asistir.

Por lo que, a través del correo electrónico de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), en el que fue adjuntada la carta n.º 065-2019-GDUYR-MDS de la misma fecha (**Apéndice n.º 7**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, sólo le habría solicitado al consultor Luis Miguel Briceño Ostolaza con RUC n.º 10454962619, el estudio de suelos del Expediente Técnico de la actividad: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900". Sin embargo, es importante recalcar que, a través de la carta n.º 006-2020-LMBO/CO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el referido consultor, indicó a la comisión de control que nunca le fue notificada la carta n.º 065-2019-GDUYR-MDS de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**).

Ante las situaciones expuestas, y de acuerdo a lo informado por el referido gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, en el informe n.º 154-2020-MDS/GDUYR de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), este indicó que dicha gerencia asumió el cargo de la reformulación y levantamiento de observaciones realizadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios al Expediente Técnico de la actividad: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900".

Es por ello, que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, elaboró y suscribió íntegramente el nuevo Expediente Técnico del proyecto denominado: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (**Apéndice n.º 8**), el cual fue presentando a través del informe n.º 0137-2019-MDS/GDUYR de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), al gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, en el que solicitó su aprobación; Expediente Técnico que tuvo como objetivo general, el siguiente detalle:

(...) Objetivo General

- ✓ El objetivo central del presente proyecto, es la de rehabilitar la bocatoma que fue afectada por el fenómeno del niño que se produjo en el año 2017 ya que la estructura que estuvo no fue capaz de soportar aquel fenómeno ocurrido. Trayendo como consecuencia el desabastecimiento de gua para la mayoría de población agricultora.
- ✓ Con este proyecto se busca recurar el rendimiento de los cultivos en el ámbito de influencia, a través de la rehabilitación de la bocatoma y la protección de la infraestructura con un sistema de gaviones 10m aguas arriba

- Mostrar en plano el canal desrapiador, dice 55.0 m ¿?
- Mostrar en plano el antecanal, dice 7 4.40 m ¿? (...)

⁴ Documento remitido mediante oficio n.º 013-2020-MDS/GM de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), por el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, en el que adjuntó el informe n.º 154-2020-MDS/GDUYR de 21 febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), en atención al requerimiento formulado a través del oficio n.º 019-2020-CG/GRLP-RI-MDS de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**).



y 10m aguas abajo, y así poder garantizar la permanencia y plena operatividad de la zona agrícola en el centro poblado de Quinches Bajo (...)
(Subrayado agregado)

El 7 de marzo de 2019 mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS (**Apéndice n.º 8**), el gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (**Apéndice n.º 8**), suscrito íntegramente por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, con un presupuesto total ascendente a S/778 033,20 y con un plazo de ejecución de 60 días calendario; acto resolutivo que también contó con el visto bueno del referido gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Cuadro n.º 1
Presupuesto total del proyecto

Elaboración de Expediente Técnico	S/ 32 000,00
Monto de Ejecución	S/ 678 212,00
Monto de Supervisión	S/ 67 821,20
Total S/	S/ 778 033,20

Fuente: Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019
(**Apéndice n.º 8**)
Elaborado por: Comisión de control

A través del Decreto Supremo n.º 149-2019-EF publicado el 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), fue autorizada la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor de pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Locales; disponiendo en el artículo 1º, lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/17 130 341,00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Municipalidad Distrital de Sayán y de la Municipalidad Distrital de Morropón, destinado a financiar diecinueve (19) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), (...)"

Al respecto, de acuerdo al anexo n.º 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales" del Decreto de Supremo n.º 149-2019-EF (**Apéndice n.º 9**), se encuentra comprendido el proyecto: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo en la localidad Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima", con Código de Único de Inversión n.º 2423900, cuyo monto de transferencia era de S/746 034,00.

Posteriormente, mediante informe n.º 588-2019-MDS/GDUYR de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, solicitó al gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, la contratación para la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900".



00010

Por consiguiente, a través de la Resolución Gerencial n.º 072-2019-GM/MDS de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, resolvió en el artículo primero, aprobar el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" con un valor referencial de S/678 212,00. Asimismo, en el artículo segundo, resolvió conformar el comité de selección para la conducción de dicho procedimiento de selección, el mismo que estuvo integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 2
Conformación del Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria)

Ítem	Funcionario y/o Servidor		Profesión	Cargo en la Entidad	Cargo en el Comité de Selección
	Nombres y Apellidos	DNI N°			
1	Ananias Huamán Durand	42759273	Ingeniero Civil	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
2	Luis Alberto Chamorro Ramos	15747680	Ingeniero Industrial	Sub Gerente de Logística	Primer Miembro
3	Emerson David Pozo Gallardo	42798750	Ingeniero Civil	Personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.º 072-2019-GM/MDS de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 10**)

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, el 17 de junio de 2019 el comité de selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (**Apéndice n.º 10**).

Cabe indicar, que de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", se evidenció que en las Bases Integradas del referido procedimiento de contratación (**Ver apéndice n.º 5**), se encontraban definidos en el Capítulo III Requerimiento, los términos de referencia del Expediente Técnico – Memoria Descriptiva, dentro del cual se encontraba el plano de ubicación y/o componentes, presupuesto, análisis de gastos generales, plazo de ejecución, cronograma valorizado mensual, lista de insumos, fórmula polinómica, así como el sistema de contratación el cual sería a precios unitarios.

Es importante recalcar, que conforme a lo establecido en el numeral 16.2 de artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2008-PCM, refería que el postor formula su oferta proponiendo a precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Dicho esto, mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro" de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 10**), los miembros del comité de selección, otorgaron la Buena Pro al Consorcio Quinchez, integrado por JMA Ingeniería y Construcción SAC. con



00011

RUC n.º 20542551527, y Constructora Levar EIRL. con RUC n.º 20529014211; en ese sentido, el referido Consorcio tenía conocimiento de las condiciones y especificaciones requeridas en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria).

El 11 de julio de 2019 a través del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" (**Apéndice n.º 10**), el gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, y el Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, José Antonio Malpartida Ávila, formalizaron las obligaciones contractuales derivadas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria), por el importe de S/666 298,42 y con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendarios.

Por otro lado, es preciso indicar que el 17 de julio de 2019 la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 010-2019-CS-MDS (segunda convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (**Apéndice n.º 11**); por lo que, mediante "Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro del proceso de selección PEC-PROC-10-2019-CS/MDS-2" de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Ken Efrén Cárdenas Palomino con RUC n.º 10705792785.

En tal sentido, a través de la carta n.º 01-2019-KECP-ESQ de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el señor Ken Efrén Cárdenas Palomino, presentó ante la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.º 11**), en el que se evidenció que mediante documento denominado "Carta de Compromiso del Supervisor de Obra" de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 11**), propuso como Supervisor de Obra, al ingeniero José Manuel Bautista Méndez con registro CIP n.º 68098.

Por consiguiente, el 9 de agosto de 2019 fueron formalizadas las obligaciones contractuales entre la Entidad y el contratista, mediante el "Contrato de Supervisión de Obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" (**Apéndice n.º 11**).

Ahora bien, cumplidos los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, el 14 de agosto de 2019 mediante "Acta de Inicio de Obra" (**Apéndice n.º 12**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, el Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, José Antonio Malpartida Ávila, y el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja; procedieron a dejar constancia del inicio de los trabajos de la obra descrita precedentemente, haciendo mención que las metas de las mismas estaban contempladas en el Expediente Técnico de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (**Ver apéndice n.º 8**); acto que además fue anotado en los asientos n.ºs 01 y 02 de 14 de agosto de 2019 (folio 4) del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 12**), por el Residente de Obra, y por el Supervisor de Obra, respectivamente.



00012

Sin embargo, se evidenció que durante la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900", funcionarios de la Entidad, aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, favorecieron al Consorcio Quinchez, toda vez que este no cumplió con ejecutar dicha obra de conformidad con las especificaciones técnicas, además de incumplir las obligaciones contractuales pactadas, la misma que fue recepcionada sin participación del contratista, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/332 203,07.

Cuadro n.° 3
Importe total del perjuicio económico a la Entidad

Hecho relevante		Perjuicio económico		
		S/	S/	
a)	Aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 01 sin sustento técnico ni presupuestal	Adicional de Obra	103 404,52	203 962,93
		Mayores metrados	100 558,41 ⁵	
b)	Incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas del contratista Consorcio Quinchez	Inaplicación de penalidad por la ausencia del Residente de Obra	35 500,58	128 240,14
		Deficiencias en el proceso constructivo	92 739,56 ⁶	
Total S/			332 203,07	

Elaborado por: Comisión de control

- a) **Aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/203 962,93:**

De la evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900", así como del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**) elaborado por el especialista técnico de la comisión de control, se identificó lo siguiente:

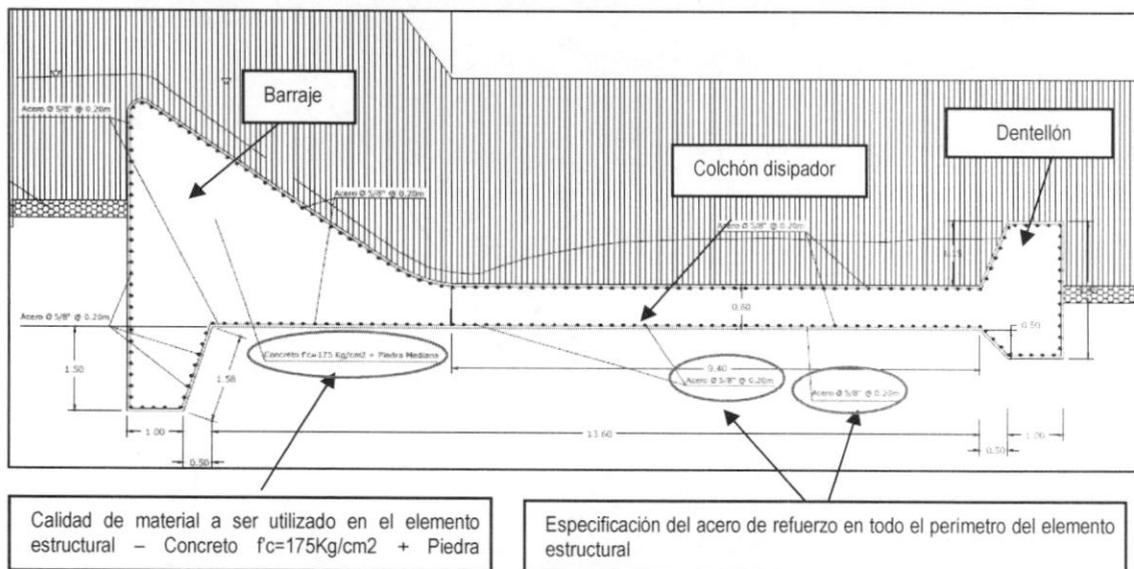
- ⁵ Al respecto, es preciso indicar que las partidas de mayores metrados aprobadas sin sustento técnico, fueron reconocidas y pagadas por el monto total de S/114 874,89; sin embargo, existen dos (2) partidas siendo la partida 02.04.05 concreto f'c=210Kg/cm² y la partida 05.02.06 encofrado de protección aguas arriba y aguas debajo de la bocatoma, las cuales fueron valorizadas por el importe de S/14 316,48; importe que se encuentra incluido en el literal b) "Deficiencias en el proceso constructivo".
- ⁶ Sobre el particular es preciso indicar, que de acuerdo a lo consignado en el informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 13**), emitido por el Especialista Técnico de la comisión de control, se identificó que en el cuadro n.° 10 "Cuantificación de reconocimiento de pagos de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas", establecía un monto total reconocido de S/92 539,58, esto a partir de los cuadros n.° 7, 8 y 9; sin embargo, se observó un error de transcripción, dado que en el cuadro n.° 7 se expresa el monto total de S/56 828,98, y en el cuadro n.° 8 se expresa el monto total de S/20 201,96, no obstante, en el cuadro n.° 10 se consignaron de manera errónea, los montos de S/56 628,98 y S/20 201,98, respectivamente; existiendo una diferencia de S/199,98; importes que han sido rectificadas en el cuadro n.° 3 del presente informe de control específico, los cuales fueron considerados y no alteran los resultados ni los hechos descrito en el presente informe.

a.1) De la aprobación del adicional de obra por el importe de S/103 404,52

De la revisión al plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Ver apéndice n.º 8**), se evidenció que la estructura de la Bocatoma estaba conformada por un reforzamiento en todo el perímetro del elemento estructural (barraje y colchón dissipador) con una malla de acero de refuerzo de $f'y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$, con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal), así como la colocación de concreto $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ + piedra mediana; imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Corte transversal de la estructura del barraje y colchón dissipador del plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019



Fuente: Expediente Técnico de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima - CUI n.º 2423900", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Ver apéndice n.º 8**)

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de la verificación a la planilla de metrados y al presupuesto del Expediente Técnico⁷ de la referida obra (**Ver apéndice n.º 8**), se verificó que no fue considerada la partida para la ejecución del barraje de la Bocatoma con concreto de $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ + piedra mediana.

Durante la ejecución de la obra, el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, mediante el asiento n.º 21 de 26 de agosto de 2019 (folio 11) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), hizo constar a la Supervisión de Obra, lo siguiente:

"Habiéndose realizado los trabajos en gabinete y teniendo toda la información de campo, se menciona los puntos importantes que se presentaron en el

⁷ La hoja de presupuesto se encuentra ubicada entre el folio 42 y 43 del Expediente Técnico de la referida obra, mientras que la planilla de metrados se encuentra entre los folios 46 al 55 del Expediente Técnico de la obra (**Ver apéndice n.º 8**).

00014

informe de compatibilidad del Expediente Técnico, remitido a la supervisión mediante carta n.° 004-2019-CQ/RL, las cuales detallan:

(...)

7. En el plano 03 se indica que el concreto utilizado para el barraje tendrá una resistencia de $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ + piedra mediana, sin embargo, en el presupuesto de obra, metrados y especificaciones técnicas existe la partida, concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, verificando el detalle de metrado, podemos indicar que no se ha considerado el metrado de concreto en barraje, la cual cuantificada de acuerdo a los planos arrojaría un mayor metrado de 460.25 m³.

8. Existe inconsistencia entre el presupuesto para todas las estructuras de concreto armado en la bocatoma se ha considerado la partida 02.04.05, 03.03.03 y 04.03.02, concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, mientras que en el plano se indica concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ + piedra mediana.

(...)

Luego de haber inspeccionado, el lugar de la obra guarda relación con el Expediente Técnico, por lo tanto, esta residencia considera declarar compatible el Expediente Técnico con el terreno, considerando que las observaciones encontradas son subsanables y deberán ser absueltas durante la ejecución de la obra.

(...)"

En ese sentido, el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, a través de la carta n.° 03-2019-KECP-ESQ de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 14), presentó a la Entidad con atención a la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 02-2019-KECP-ESQ de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 14), en el que comunicó el informe de compatibilidad y revisión del Expediente Técnico, detallado en el informe n.° 002-2019-CQ/JOOM-RO de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 14), el mismo que fue adjuntado en la carta n.° 004-2019-CQ/RL de la misma fecha (Apéndice n.° 14), documento en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) **4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

4.1 Conclusiones

- Existen deficiencias y omisiones en el Expediente Técnico que van a generar mayores y menores metrado, así como adicionales de obra, que serán necesario su aprobación para alcanzar la finalidad del contrato.
- En virtud de todo lo manifestado se concluye que el Expediente Técnico es COMPATIBLE con el terreno, y las observaciones encontradas son subsanables, antes o durante la ejecución de la obra.

4.2 Recomendaciones

- Tomar en consideración las observaciones encontradas, y realizar el trámite correspondiente a fin de que la obra se ejecute adecuadamente.
- Se recomienda que se notifique al proyectista para que pueda absolver las observaciones realizadas en el presente Informe, a la brevedad posible, de lo contrario se tendrá dificultades durante la ejecución de la obra, siendo estas causales de paralizaciones, ampliaciones de plazo y adicionales de obra".

Al no obtener pronunciamiento alguno por parte de la Entidad, debiendo emitir respuesta el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, considerando que el referido funcionario formuló y suscribió íntegramente el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM/MDS



de 7 de marzo 2019 (**Ver apéndice n.º 8**); el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, formuló consultas, las cuales fueron anotadas en el asiento n.º 29 de 30 de agosto de 2019 (folio 17) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), conforme se muestra a continuación:

“(…) De los puntos señalados en el asiento n.º 21, se requiere conocer el pronunciamiento del proyectista, de los puntos que a continuación se detalla:

- 1. Se solicita pronunciamiento del proyectista respecto al tipo de concreto considerado en el barraje y su respectivo metrado, toda vez que no existe esta partida en el Expediente Técnico, tampoco el metrado de concreto en barraje está considerado en las partidas existentes del mismo, cuya estimación según los planos del proyecto es 460.25m³, siendo considerable su metrado, las mismas que deben ser consideradas como mayores metrados y/o adicional de obra.*
- 2. Se solicita al proyectista la aclaración de la partida 02.02.05 enrocado entrada y salida (colchón reno), ya que difiere entre el presupuesto de obra y las especificaciones técnicas.*
- 3. Se solicita al proyectista su pronunciamiento respecto a la determinación de los metrados de acero de los muros de encauzamiento, toda vez que en la partida 02.04.01 acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ se ha considerado 1 692,67kg de acero, que corresponde a los muros de contención. Sin embargo, del metrado estimado según los planos del proyecto se requieren un total de 14 583,46kg, de acero para completar esta partida.*
- 4. Se solicita al proyectista verificar el diseño hidráulico del barraje, toda vez que, según los planos del Expediente Técnico, se ha podido verificar que la altura del azud considerado podría ocasionar aguas arriba, la acumulación de gran cantidad de sedimentos, lo que pondría en riesgo la estabilidad y durabilidad de la estructura, asimismo dificultaría las labores de limpieza durante la etapa de funcionamiento.*
- 5. Se solicita al proyectista verificar su diseño de los muros de encauzamiento, ya que al parecer estaríamos ante un posible sobredimensionamiento de acero en la pantalla de los muros para los esfuerzos que estaría sometido durante su vida útil, es más existe incompatibilidad entre la cantidad de acero indicada en los planos y la cantidad de acero, considerada en el metrado para la ejecución de la partida.*

Se espera que todas estas consultas sean absueltas a la brevedad, a fin de continuar con la ejecución del proyecto y evitar atrasos y/o paralizaciones que conlleven a solicitar mayores metrados y/o adicionales, así como ampliaciones de plazo futuras (...).”

En ese sentido, el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, presentó ante el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, el informe n.º 06-2019-KECP-ESQ de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), en el que solicitó la absolución de consultas y pronunciamiento de la Entidad, respecto a dicho hecho; documento que fue trasladado a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.º 07-2019-KECP-ESQ de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**).

El 6 de setiembre de 2019 a través de la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS (**Apéndice n.º 14**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán



Durand, remitió al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, la absolución de consulta n.º 01 del cuaderno de obra, en el cual indicó que:

(...) V. PROPUESTA

(...) La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sayán procedió a revisar la consulta realizada y a la vez procede a absolver la consulta detallando los siguientes puntos.

Verificando los planos del Expediente Técnico se observó las deficiencias con las cuales la oficina de Obras procedió a entregar los planos con los detalles faltantes, ya que toda vez los detalles plasmados en los planos anteriores no eran suficientes y estaban incompletos

VI. CONCLUSIÓN

Se le hace llegar los planos con los detalles correspondientes y faltantes a la empresa ejecutora”.

De la revisión al contenido de la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), se evidenció que fueron adjuntados los planos 03 “Detalle de Bocatoma” y 04 “Detalle de Acero” (**Apéndice n.º 14**).

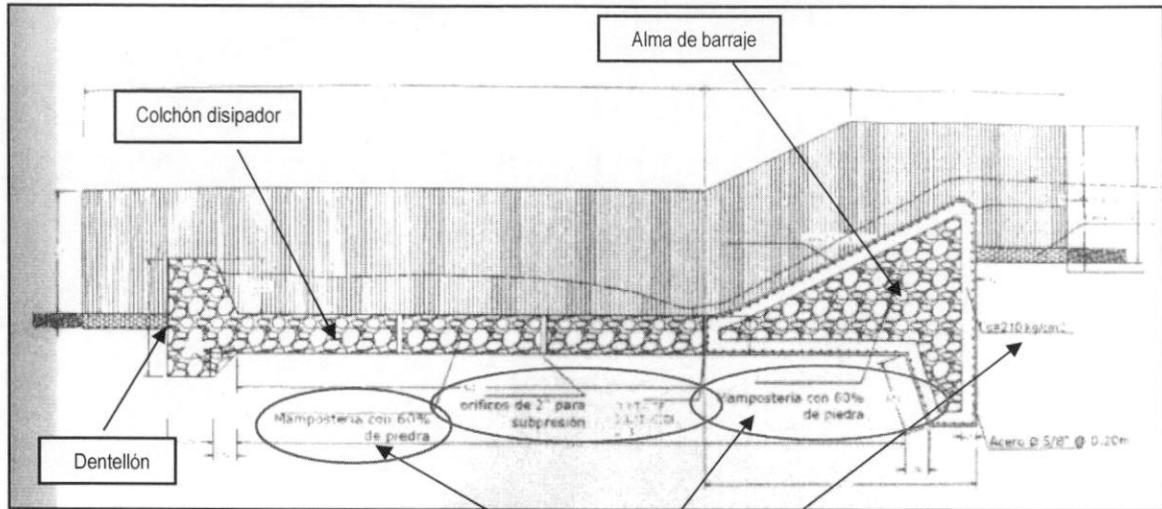
Respecto al plano 03 “Detalle de Bocatoma” (**Apéndice n.º 14**), se evidenció algunas modificaciones en el tipo de material que correspondía ejecutar la estructura de la Bocatoma respecto al Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo 2019 (**Ver apéndice n.º 8**), como son: el cambio de tipo de concreto a ser utilizado en la construcción del colchón disipador y dentellón, el mismo que establecía un concreto f_c 175 kg/cm² + piedra mediana, y que fue modificado por mampostería + 60% de piedra, así como también el alma del barraje.

Asimismo, se evidenció un reforzamiento del perímetro sólo del barraje con una malla de acero de refuerzo de $f_y = 4200$ Kg/cm², con varillas de acero corrugado de 5/8” de diámetro espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal), así como la colocación de concreto $f_c = 210$ Kg/cm² en un espesor de 0.30 m como protección a la malla de acero.



00017

Imagen n.º 2
Corte transversal de la estructura de barraje y colchón disipador del plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019



Nótese la especificación técnica del tipo de material

Fuente: Plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de control

De la imagen anterior, se puede evidenciar el cambio de material para la ejecución de las estructuras del dentellón, colchón disipador y barraje de la Bocatoma.

Es importante precisar, de la verificación al contenido de la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14), así como de los planos adjuntos a dicho documento (Apéndice n.º 14); no se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, haya absuelto en su totalidad las consultas formuladas por el Residente de Obra; por el contrario, se evidenció que dicho funcionario remitió planos con los nuevos diseños estructurales, los cuales no acreditan sustento técnico para su modificación en relación a los planos adjuntos en el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo 2019 (Ver apéndice n.º 8).

A continuación, se detalla el comparativo del tipo de material que correspondía ejecutar la Bocatoma, respecto al inicialmente contratado y lo modificado según lo indicado en la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14).



00018

Cuadro n.º 4

Cuadro comparativo respecto al tipo de material con el que debía ejecutarse la Bocatoma, conforme a lo indicado en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 y absolución de consulta n.º 01

Estructura	Componentes de la estructura de la Bocatoma	
	Plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019	Plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019
Barraje (azud)	Concreto f_c 175 kg/cm ² + Piedra mediana con una malla de acero de refuerzo de f_y = 4200 Kg/cm ² , con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal) en todo el borde superficial de las estructuras (elemento monolítico)	Mampostería con 60% de piedra (alma de barraje) y una losa superficial de 0.30 m de espesor de concreto f_c 210 kg/cm ² con una malla interior de acero de refuerzo de f_y = 4200 Kg/cm ² , con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal).
Colchón disipador	Concreto f_c 175 kg/cm ² + Piedra mediana con una malla de acero de refuerzo de f_y = 4200 Kg/cm ² , con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal) en todo el borde superficial de las estructuras (elemento monolítico)	Mampostería con 60% de piedra (presenta una junta de construcción en la unión con el barraje por variación de tipo de material)
Dentellón (Parte final)	Concreto f_c 175 kg/cm ² + Piedra mediana con una malla de acero de refuerzo de f_y = 4200 Kg/cm ² , con varillas de acero corrugado de 5/8" de diámetro y espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal) en todo el borde superficial de las estructuras (elemento monolítico)	Mampostería con 60% de piedra (presenta una junta de construcción en la unión con el barraje por variación de tipo de material)

Fuente: Plano 03 "Detalle de Bocatoma" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 8), y plano 03 "Detalle de Bocatoma" adjunto a la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14).

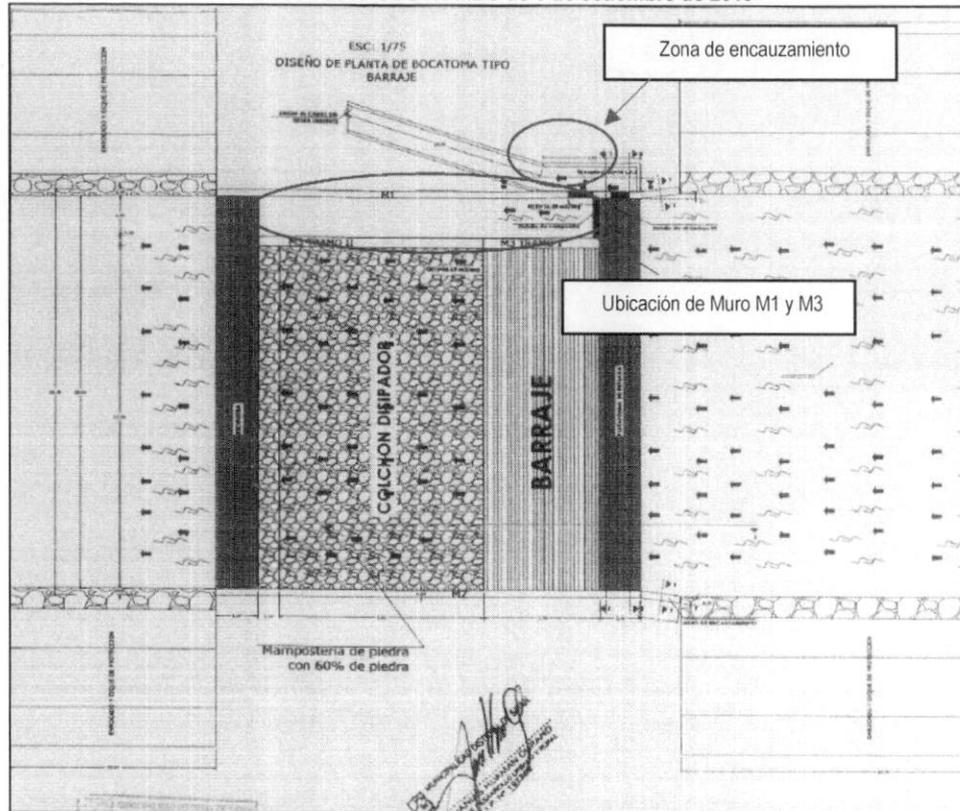
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al plano 04 "Detalle de Acero" (Apéndice n.º 14), el mismo que también fue adjuntado a la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14), se evidenció los detalles de distribución de acero en muros tipo 1 y 3 primer tramo, muro tipo 3 segundo tramo, y en la zona de encauzamiento, pertenecientes a la estructura de la bocatoma, conforme se muestra a continuación:



00019

Imagen n.º 3
Ubicación de muros tipo 1 y 3 del plano 04 "Detalle de Acero" adjunto a la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019



Fuente: Plano 04 "Detalle de Acero" adjunto a la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, anotó en el asiento n.º 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 26) del cuaderno de obra (Ver apéndice n.º 12), que la Entidad no había emitido pronunciamiento de todas las consultas formuladas en el asiento n.º 29 de 30 de agosto de 2019 (folio 17) del cuaderno de obra (Ver apéndice n.º 12), mencionando lo siguiente:

"(...) 1.- Con respecto el ítem n.º 01, no se ha realizado una absolución específica a lo consultado en este ítem, sin embargo, en los planos alcanzados en el corte Z - Z, se indica que el azud del barraje será de mampostería con 60% de piedra, cubierto de una capa de concreto reforzado de FC = 210 Kg / CM² y el colchón disipador será de mampostería con 60% de piedra

2.- No se ha emitido pronunciamiento alguno sobre el ítem n.º 02.

3.- Con respecto al ítem n.º 03, no se ha realizado una aclaración específica respecto a la determinación de los metrados, sin embargo, en los planos 3 y 4, alcanzados en la absolución de consultas, se indica una altura de pantalla de muro de encauzamiento de 3.45m, la cual es menor a la indicada en el Expediente Técnico contratado, asimismo se aprecia una nueva distribución de acero, tampoco se ha manifestado si con esas nuevas dimensiones coincidirán con el metrado del Expediente Técnico contratado.

00020

4. Con respecto al ítem n.º 4, no se ha realizado una aclaración específica, sin embargo, en el plano 03, se aprecia la variación de las dimensiones del azud con respecto al Expediente Técnico contratado.

5.- Con respecto al ítem n.º 5, no se ha realizado una aclaración específica, sin embargo, en los planos 3 y 4, alcanzados en la absolución de consultas, se indica una altura de pantalla de muros de encauzamiento de 3.45 m, la cual es menor a la indicada en el Expediente Técnico contratado, asimismo se aprecia una nueva distribución de acero.

Tomando en cuenta la absolución de consultas y los documentos alcanzados a consecuencia de la misma, esta residencia manifiesta lo siguiente:

- 1.- Se ha absuelto parcialmente las consultas formuladas por el residente de obra, mediante asiento n.º 29, de cuaderno de obra, solicitando a la supervisión y a la Entidad coordinar la absolución total de las mismas a la brevedad a fin de evitar demoras y/o paralizaciones en la ejecución de obra.
- 2.- Según el análisis a los planos alcanzados, plano 3 y plano 4, existe diferencias sustanciales en lo que respecta a forma, dimensiones, tipo de concreto y distribución de acero, tanto del barraje y muros de encauzamiento, con respecto a los planos del Expediente Técnico contratado, por ende, estas modificaciones detectadas, traerán como consecuencia la ejecución de mayores y de partidas adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- 3.- Con respecto al concreto considerado en el barraje, solicitamos se nos alcance la sustentación técnica del cambio del concreto $f'c = 210 \text{ Kg} / \text{CM}2$, por concreto mampostería, por tratarse de una parte de la obra de mucha responsabilidad como es el barraje, dado que existe evidencias de altas avenidas mayores a 50 M3/s en temporadas de lluvias, la cual se debe tener en cuenta en esta obra.

Por todo lo mencionado, se concluye que los planos alcanzados en la absolución de consultas, en lo referente a las estructuras de la bocatoma, difieren sustancialmente a los planos del Expediente Técnico contratado, lo que conlleva a la necesidad de ejecutar mayores metrados y adicionales de obra, por lo tanto, no es posible continuar con la ejecución de estas estructuras, mientras no se cuenta con la respectiva autorización tanto de la supervisión, como de la Entidad. Ante ello solicitamos lo siguiente:

- 1.- Autorización a la supervisión para ejecutar mayores metrados en la partida de acero de refuerzo $FY = 4200 \text{ Kg} / \text{CM}2$, cuyo metrado total según los planos alcanzados es de 11, 440.83 Kg, mientras que en el Expediente Técnico solo se ha considerado 1, 692.67 Kg, existiendo un mayor metrado de 9, 748.16 Kg.
- 2.- Autorización de la Entidad para ejecutar prestaciones adicionales, que comprende la ejecución de las partidas concreto $FC = 210 \text{ Kg} / \text{cm}2$, en barraje y mampostería con 60% de piedra, toda vez que no han sido consideradas en el metrado y aparecen en los planos alcanzados durante la absolución de consulta.

Invocamos a la supervisión de realizar los trámites correspondientes dentro de los plazos de ley a fin de evitar demoras y/o paralizaciones en la ejecución de la obra (...).

Conforme a lo manifestado por el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, en el asiento n.º 47 de 10 de setiembre de 2019



(folio 26) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), se desprende que este realizó un análisis de los planos entregados mediante carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), remitidos por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand; concluyendo que dichos planos diferían sustancialmente a los planos del Expediente Técnico aprobado a través de la Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Ver apéndice n.º 8**), señalando que la referida diferencia conllevaría a ejecutar mayores metrados y adicionales de obra; por lo que, solicita autorización de la Supervisión para ejecutar mayores metrados y autorización de la Entidad para ejecutar prestaciones adicionales.

Posteriormente, ante esta anotación en el cuaderno de obra, el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, presentó al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, el informe n.º 08-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), en el que sólo recomendó solicitar la absolución de consultas por parte de la Entidad para continuar con la ejecución de la obra y no afectar el cronograma de avance de obra; documento que fue remitido mediante carta n.º 09-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Es importante precisar, que conforme se evidencia en el informe n.º 08-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), así como en la carta n.º 09-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, y el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, no hicieron mención acerca de la solicitud de prestaciones adicionales solicitado por el Residente de Obra en el asiento n.º 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 26) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**); además, no remitieron un informe técnico a la Entidad, en la que sustenten su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional anotada por el Residente de Obra, ello en mérito a lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90º8 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Sin embargo, a través del informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, a pesar de no contar con el informe respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, ni con solicitud expresa del Supervisor de la Obra; recomendó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, aprobar el adicional de obra, mayores metrados y deductivo vinculante con ampliación de plazo de 8 días. Asimismo, informó que el monto final del

⁸ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

Artículo 90º.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...) 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)"

adicional de la obra en mención era de S/40 621,77, con una incidencia de 5.99%.

Subsiguientemente, mediante memorándum n.º 0698-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, emita opinión técnica presupuestaria respecto al adicional de obra; requerimiento que fue atendido a través del memorándum múltiple n.º 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), en el que indicó que la Entidad no contaba con recursos propios para cubrir dicho importe; no obstante, se tomaría como previsión presupuestal toda transferencia incorporada con los recursos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Es importante precisar, que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Miguel Ángel Cristóbal Velazco, tomó como previsión presupuestal el importe de S/40 621,77 del adicional de obra, cuando aún no se contaba con algún documento emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que garantice la disponibilidad de dicho importe a favor de la Entidad, considerando que el trámite formal para el otorgamiento del referido financiamiento, recién se inició el 14 de noviembre de 2019 a través del oficio n.º 340-2019-MDS/A de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), en el que el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento del adicional de obra por el importe de S/40 621,77; el cual, al 7 de agosto de 2020 no ha sido atendido conforme a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, mediante informe n.º 413-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 15**).

Sin embargo, y pese a no contar con el sustento técnico ni presupuestal para la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días, el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, dispuso al jefe de la Oficina de Secretaría General, Frank Estrada Santos, a través del informe n.º 101-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), emita el acto resolutivo correspondiente, haciendo hincapié a lo siguiente:

"(...) el jefe de Planeamiento y Presupuesto emite opinión presupuestaria respecto a los adicionales de ampliación de plazo solicitadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...).

En ese sentido remito a su despacho para que de acuerdo a las recomendaciones y conclusiones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emita acto resolutivo correspondiente de acuerdo a su competencia (...).

No obstante, el 25 de setiembre de 2019 a través del memorando circular n.º 018-2019-SG/MDS (**Apéndice n.º 15**), el jefe de la Oficina de Secretaría General, Frank Estrada Santos, comunicó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, y al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, que:



00023

"(...) este despacho considera que debe precisarse lo señalado en los informes técnicos, ya que no se puede entrever que es lo que se busca aprobar, más aún cuando solo se ha señalado la ampliación de plazo, por lo que se requiere se sirva especificar lo solicitado para su aprobación, así como el sustento correspondiente (...)"

Es así que, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, en respuesta al memorando circular n.º 018-2019-SG/MDS de 25 de setiembre 2019 (**Apéndice n.º 15**), confirmó su posición en el informe n.º 1012-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), en el que volvió a recomendar al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días; documento que fue derivado por el referido gerente Municipal, a Secretaría General mediante proveído n.º 015B-2019 de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), en el que indicó: "Para los fines que considere pertinente".

En tal sentido, el 25 de setiembre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A (**Ver apéndice n.º 4**), el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, aprobó el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 (**Ver apéndice n.º 4**), resolviendo lo siguiente:

"(...) **Artículo primero.** – APROBAR la ampliación de plazo n.º 01 de la obra "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, EN EL (LA) BOCATOMA QUINCHEZ BAJO EN LA LOCALIDAD QUINCHES BAJO, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2423900, por el plazo de 08 días calendario para la ejecución de los trabajos en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo. – APROBAR el adicional de obra por el monto de S/103 404,52 para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...)

Artículo tercero. – APROBAR el deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64 soles para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...)

Artículo Cuarto. – APROBAR los mayores metrados por el monto de S/114 874,89 para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...)"

De lo expuesto, se evidencia que las acciones para la obtención del presupuesto para garantizar la disponibilidad del financiamiento por el importe S/40 621,77, se realizó con posterioridad a la aprobación mediante acto resolutivo, del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 90⁹ del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

⁹ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad la certificación de crédito presupuestario o previsión del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (Subrayado agregado)

00024

Respecto al contenido del Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), el mismo que fue elaborado y suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se evidenció que este cuenta con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto adicional de obra, análisis de precios unitarios, gastos generales, relación de insumos, fórmula polinómica, cronograma de ejecución, planos, acta de pactación de precios y anexos.

Al respecto, se identificó que en el numeral 3.2 "Metas", se indicaba que: "La ejecución de las prestaciones adicionales contempla los trabajos que solucionarán el deficiente diseño propuesto en el colchón amortiguador, la cual no será capaz de resistir a la abrasión producida por agua de río (...)", precisando además que dicho adicional de obra consistiría en mejorar la calidad del colchón disipador en un área de 190.31m².

Cabe precisar, que las partidas generadas en el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 (**Apéndice n.º 4**), eran las siguientes: concreto $f_c=175$ kg/cm² + 60% piedra, y evacuación de agua, las mismas que provienen de la modificación del plano 03 "Detalle de Bocatoma" que fue presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural como absolución de consultas mediante la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 14**), cambio que se detalla en la imagen n.º 2.

De la evaluación efectuada por el especialista técnico de la comisión de control al Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), así como lo indicado en la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 14**), evaluación que se encuentra reflejada en el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 13**); precisó que no se logra identificar el sustento técnico para dicha modificación al material de construcción del barraje. Asimismo, indicó que de acuerdo a lo anotado por el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, en el asiento n.º 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 28) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), este solicitó autorización para ejecutar prestaciones adicionales que comprenden la ejecución de la partida concreto $f_c=210$ kg/cm² en barraje y mampostería con piedra, mas no solicita la partida "evacuación de aguas".

Además, indicó que la modificación realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no contiene un diseño ni sustento técnico adecuado para su inclusión y necesidad de ejecutar, hecho que afectaría la calidad de la obra. Evidenciándose que inicialmente la estructura era de concreto 175 kg/cm² + piedra mediana, y fue modificada por mampostería + 60% de piedra, reduciendo la resistencia de la misma.

Cabe precisar, que de la revisión al Expediente de Adicional de obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), proveniente de la documentación previa a la aprobación del adicional de obra; se advierte que propusieron una relación vinculante al hecho de reducir partidas no ejecutadas en la zona de la Bocatoma, como son relleno compactado, acero y la no

00025

ejecución de la compuerta metálica de purga y metrados menores del grupo de partidas de "Encauzamiento", tales como acero, encofrado y desencofrado, y concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$.

Asimismo, las partidas aprobadas en el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 (**Ver apéndice n.º 4**), fueron: concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 60\%$ piedra, y evacuación de agua, siendo que la partida solicitada por el Residente de Obra, solo fue concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 60\%$ piedra; sin embargo, se evidenció que también fue aprobada la partida "evacuación de agua", sin solicitud del Residente de Obra. Cabe resaltar, que dicha solicitud no contó con informe técnico del Supervisor de Obra, el mismo que debía ser remitido a la Entidad.

Lo descrito anteriormente, evidencia el reconocimiento de partidas de obra como adicional de obra n.º 01, las mismas que no cumplieron con:

- El sustento de la necesidad de ser ejecutadas para lograr el objetivo de la obra; no obstante, se cambió el diseño inicial del barraje, disminuyendo la calidad del concreto sin sustento del nuevo diseño de dicho concreto, ni sustento de los metrados; afectando la vida útil de la estructura del barraje.
- El procedimiento de trámite de adicionales, estipulado en el artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Dicho reconocimiento se valoriza en S/103 404,52 soles, mostrado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Presupuesto Adicional de obra n.º 01

ítem	Descripción	Und	Mayor metrado	Precio S/	Parcial S/
01	CONCRETO SIMPLE				
01.01	CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 60\%$ DE PIEDRA PARA MAMPOSTERÍA	m3	345,00	231,77	79 960,65
01.02	EVACUACIÓN DE AGUA	glb	1,00	3 497,40	3 497,40
	COSTO DIRECTO				83 458,05
	GASTOS GENERALES (8%)				4 172,90
					=====
	SUB TOTAL				87 630,95
	I.G.V. (18%)				15 773,57
					=====
	TOTAL PRESUPUESTO				103 404,52

Fuente: Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**)
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, se advierte que a través de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2020-MDS/CM de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", la misma que se sustentó con el informe n.º 341-2020-MDS/GDUYR de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, el cual concluyó indicando que era procedente la liquidación final de la referida obra.

00026



En consecuencia, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, se evidenció que fue aprobado el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 (**Ver apéndice n.º 4**), sin sustento técnico ni presupuestal, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/103 404,52.

a.2) De la aprobación de los mayores metrados por el importe de S/114 874,89

De la revisión a la documentación emitida por la Entidad, se evidenció que a través del asiento n.º 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 26) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, solicitó a la Supervisión de Obra, la autorización de aprobación de mayores metrados, en el que precisó:

"(...) 1. Autorización a la supervisión para ejecutar mayores metrados en la partida de acero de refuerzo $f_y= 4200 \text{ kg/cm}^2$, cuyo metrado total según los planos alcanzados es 11 440 kg, mientras que en el Expediente Técnico se ha considerado 1 692.67 kg, existiendo un mayor metrado de 9 748.16 kg."

En ese sentido, ante esta anotación, el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, a través del asiento n.º 48 de 10 de setiembre de 2019 (folio 29) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), indica lo siguiente:

"Se recepciona la consulta y observaciones planteadas por el residente a partir de los planos entregados por la Entidad. Por tanto, se procede a evaluar las consultas y observaciones. Se concuerda con el residente que existen observaciones y consultas planteadas en el asiento n.º 29, que a la fecha no se ha resuelto debidamente.

Por lo tanto, esta supervisión prioriza la revisión de consulta y procede con enviar informe a la Entidad"

Posteriormente, el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, a través del asiento n.º 49 de 11 de setiembre de 2019 (folio 29) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), señala que con autorización de la Supervisión de Obra para ejecutar mayores metrados, solicita a la referida Supervisión, la verificación de la colocación de acero en zapata de muro de encauzamiento, señalando lo siguiente:

"Con la autorización del Supervisor para ejecutar mayores metrados en la partida acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, en las zapatas del muro de encauzamiento lado izquierdo, en el tramo adyacente al colchón dissipador. Se solicita a la supervisión la verificación de la colocación del acero en la zapata del muro de encauzamiento lado izquierdo tramo adyacente al colchón dissipador."

El 11 de setiembre de 2020 mediante asiento n.º 50 de 11 de setiembre de 2019 (folio 30) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, indicó que para el cumplimiento de las metas se procede con la ejecución de las partidas de acero en zapata de muro de encauzamiento, haciendo mención a lo siguiente:



00027

“Se revisa los planos y los metrados contratados, lo cual para poder cumplir con las metas se procede con la ejecución de las partidas de acero para las zapatas de muro de encauzamiento lado izquierdo tramo adyacente al colchón disipador (...).”

Por consiguiente, a través del informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, aprobar adicional de obra, deductivo vinculante, mayores metrados y ampliación de plazo de 8 días. Además, informó que los mayores metrados de la obra en mención sería por S/114 874,89, según recomendación dada por la Supervisión de Obra.

En tal sentido, el 25 de setiembre de 2019 a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A (**Ver apéndice n.º 4**), el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, resolvió lo siguiente:

*“(...) **Artículo Cuarto.** – APROBAR los mayores metrados por el monto de S/114 874,89 para la ejecución de los trabajos según la recomendación dada por la supervisión de obra (...).”*

Por otro lado, y de acuerdo a lo consignado en el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 13**), emitido por el especialista técnico de la comisión de control, mencionó que de la revisión al Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), el mismo que fue elaborado y suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, se identificó el “Informe técnico de mayores metrados n.º 01” (**Ver apéndice n.º 16**), en el cual no sólo se aprueba el mayor metrado de la partida solicitada por el Residente de Obra según asiento n.º 49 de 11 de setiembre de 2019 (folio 29) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), sino también otras partidas, las cuales se detallan a continuación:



00028

Cuadro n.º 6
Presupuesto de Mayores metrados

ítem	Descripción	Und.	Precio S/	Mayor metrado	Parcial S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.03	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL				
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	195.00	7.00	1 365,00
01.04	MITIGACIÓN AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN				
01.04.01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	m2	1.10	120.00	132,00
02	BOCATOMA				
02.04	CONCRETO ARMADO				
02.04.01	ACERO DE REFUERZO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	10,093.23	69 946,05
02.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	26.34	93.38	2 459,63
02.04.05	CONCRETO fc=210 kg/cm2	m3	417.43	23.23	9 696,90
04	CANALIZACIÓN				
04.03	CONCRETO ARMADO				
04.03.01	ACERO CORRUGADO EN MUROS fy=4200 kg/cm2	kg	6.93	13.95	96,67
04.03.02	CONCRETO fc=210 kg/cm2	m3	417.43	0.90	375,69
05	ENROCADO DE PROTECCIÓN				
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD	m3	14.00	74.28	1 039,92
06	FLETE TERRESTRE				
06.01	FLETE TERRESTRE	glb	6,500.00	0.16	1 040,00
	COSTO DIRECTO				86 151,86
	GASTOS GENERALES (8%)				6 892,15
	UTILIDAD (5%)				4 307,59
					=====
	SUB TOTAL				97 351,60
	I.G.V. (18%)				17 523,29
					=====
	TOTAL PRESUPUESTO				114 874,89

Fuente: Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 4)
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó la aprobación de mayores metrados de partidas que no fueron solicitadas por el contratista Consorcio Quinchez, además de no contar con el sustento técnico que justifique la necesidad de su ejecución para lograr la finalidad de la obra.

Es importante precisar, que el Residente de Obra sólo solicitó al Supervisor de Obra, 9 748,16 kg de acero de construcción, los cuales están considerados en la partida de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2; sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 4), se le fue otorgada la cantidad de 10 093,23 kg; así como otras partidas, las cuales se encuentran descritas en el cuadro anterior, partidas que tampoco se encuentran sustentadas técnicamente.

Es de indicar también, que las partidas de mayores metrados aprobadas sin sustento técnico, fueron reconocidas y pagadas por el monto total de S/114 874,89 a través de los comprobantes de pago n.ºs 3378 y 3379 de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), y 0128 y 0129 de 13 de enero de 2020 (Apéndice n.º 17), respectivamente.

00029



Cabe precisar, que del importe total de S/114 874,89; la partida 02.04.05 concreto f'c= 210 Kg/cm² y la partida 05.02.06 Enrocado de protección aguas arriba y aguas abajo de la bocatoma, las mismas que fueron valorizadas por el importe de S/14 316,48, presentan además deficiencias técnicas, las cuales serán consideradas como perjuicio económico a la Entidad de acuerdo a lo descrito en el literal b.2) del presente pliego de hechos; por consiguiente, el perjuicio adicional generado, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Reconocimiento de pago de mayores metrados sin sustento técnico

ítem	Descripción	Und.	Precio S/	Mayor metrado	Parcial S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.03	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL				
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	195.00	7.00	1 365,00
01.04	MITIGACIÓN AMBIENTAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN				
01.04.01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	m2	1.10	120.00	132,00
02	BOCATOMA				
02.04	CONCRETO ARMADO				
02.04.01	ACERO DE REFUERZO EN MUROS fy=4200 kg/cm ²	kg	6.93	10,093.23	69 946,05
02.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	26.34	93.38	2 459,63
02.04.05	CONCRETO f'c=210 kg/cm ² ¹⁰	m3	-	-	-
04	CANALIZACIÓN				
04.03	CONCRETO ARMADO				
04.03.01	ACERO CORRUGADO EN MUROS fy=4200 kg/cm ²	kg	6.93	13.95	96,67
04.03.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm ²	m3	417.43	0.90	375,69
05	ENROCADO DE PROTECCIÓN				
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD ¹¹	m3	-	-	-
06	FLETE TERRESTRE				
06.01	FLETE TERRESTRE	glb	6 500.00	0.16	1 040,00
	COSTO DIRECTO				75 415,64
	GASTOS GENERALES (8%)				6 033,20
	UTILIDAD (5%)				3 770,75
					=====
	SUB TOTAL				85 219,00
	I.G.V. (18%)				15 339,42
					=====
	TOTAL PRESUPUESTO				100 558,41

Fuente: Valorizaciones de mayor metrado adjuntos en los comprobantes de pago n.º 3378 de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), y 0128 de 13 de enero de 2020 (Apéndice n.º 17), respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

a.3) De la aprobación de la ampliación de plazo n.º 01 por 8 días calendarios

De la revisión a la documentación referida a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 01 mediante Resolución de alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 4), se evidenció que no existe solicitud por parte de la empresa contratista Consorcio Quinchez, en la cual haya cuantificado y sustentado tal ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra. De igual manera, tampoco se pudo evidenciar informe alguno, por parte del Supervisor de Obra, donde sustente técnicamente su opinión sobre dicha

¹⁰ Monto no considerado en la suma parcial, por estar el metrado valorizado en el cuadro n.º 9 del literal b.2) del presente pliego de hechos.
¹¹ Monto no considerado en la suma parcial, por estar el metrado valorizado en el cuadro n.º 11 del literal b.2) del presente pliego de hechos.

00030

ampliación de plazo; hecho que inobservó lo establecido en el artículo 85^o12 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Sin embargo, mediante informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 15**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, recomendó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, la aprobación de una ampliación de plazo por 8 días calendarios; el cual fue detallado en el título III "ANÁLISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO n.º 01", indicando lo siguiente:

"(...) III. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

- Con fecha 6 de setiembre, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Sayán entrega la absolución de las consultas n.º 01 del cuaderno de obra al consultor de obra mediante carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS.

- Con fecha 10 de setiembre en el asiento n.º 47 del acuerdo de obra, el residente de obra realizó las consultas correspondientes a los planos entregados por parte de la Entidad. La supervisión en el mismo cuaderno de obra (asiento n.º 48 del supervisor, son trasladadas a la Entidad, para la absolución y pronunciamiento respectivos.

- Consultas del residente de obra:

De acuerdo a las consultas realizadas mediante asiento del Cuaderno n.º 29 de obra, y la absolución por parte de la Entidad podemos mencionar lo siguiente:

(...) La ampliación de plazo a otorgar es: 08 días calendarios

Se adjunta el documento sustentatorio de la ampliación a otorgar al CONSORCIO QUINCHEZ (...).

Cabe precisar, que el documento sustentatorio adjunto al informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 15**), es el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 (**Ver apéndice n.º 4**). En ese sentido, se pudo evidenciar que no existen antecedentes de que el contratista Consorcio Quinchez, haya solicitado una ampliación de plazo; sin embargo, la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó una ampliación de plazo por 8 días calendarios, el mismo que posteriormente fue aprobado mediante acto resolutorio por la Entidad.

12 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...).

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...).

En consecuencia, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, se evidenció que funcionarios de la Entidad, aprobaron el adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios, sin contar con sustento técnico ni presupuestal; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/203 962,93.

b) **Del incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas con el contratista Consorcio Quinchez, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/128 240,14, y afectó la vida útil de la obra:**

El 17 de junio de 2019 el comité de selección convocó mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900” (Ver apéndice n.º 10), siendo el sistema de contratación a precios unitarios¹³.

Posteriormente, a través del “Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro” de 27 de junio de 2019 (Ver apéndice n.º 10), fue otorgada la Buena Pro al Consorcio Quinchez, integrado por JMA Ingeniería y Construcción SAC. con RUC n.º 20542551527, y Constructora Levar EIRL. con RUC n.º 20529014211.

Por consiguiente, mediante carta n.º 001-2019-CQ/RL de 10 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 10), el Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, José Antonio Malpartida Ávila, presentó ante la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato (Ver apéndice n.º 10).

De la revisión a dicha documentación, se evidenció que a través del documento denominado “Carta de Compromiso del Personal Clave” (folio 51) de 8 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 10), dicho Representante Legal, propuso al ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, para que ocupe el cargo de Residente de Obra, en la ejecución de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900”.

En ese sentido, a través “Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima” de 11 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 10), el gerente Municipal, José Luis Martínez Moreno, y el Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, José Antonio Malpartida Ávila, formalizaron las obligaciones contractuales derivadas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria), por el

¹³ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

Artículo 16°.- Sistema de Contratación

“Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...) 16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...).

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...).”



importe de S/ 666 298,42, y con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendarios.

Por lo que, el 12 de agosto de 2019 mediante "Acta de Entrega de Terreno" (**Apéndice n.º 18**), se dejó constancia de la entrega del terreno donde se ejecutaría la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", documento que estuvo suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, por el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, por el Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, José Antonio Malpartida Ávila, y por el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja.

Así también, a través del "Acta de Inicio de Obra" de 14 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.º 12**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, el Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, José Antonio Malpartida Ávila, y el Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja; procedieron a dejar constancia del inicio de los trabajos de la obra descrita precedentemente, haciendo mención que las metas de las mismas estaban contempladas en el Expediente Técnico de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (**Ver apéndice n.º 8**).

Ahora bien, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que la referida obra no se ejecutó conforme a las obligaciones contractuales pactadas, y con deficiencias en el proceso constructivo, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/128 240,14, además de afectar la vida útil de sus componentes, pese a que esta fue recepcionada el 6 de enero de 2020; hechos que se detallan a continuación:

b.1) Inaplicación de penalidad al contratista Consorcio Quinchez debido a la ausencia del Residente de Obra, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/35 500,58

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (segunda convocatoria) (**Ver apéndice n.º 5**), establecía como importante, que el Residente de Obra no podía prestar servicios en más de una obra a la vez; hecho concordante con lo señalado en el acápite 16.1 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Específica de las referidas Bases Integradas.

Asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, señalaba que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de Obra; así también el numeral 75.3 de dicho artículo, mencionaba que el Residente de Obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.



Sin embargo, de las indagaciones realizadas por la comisión de control, se evidenció que durante el periodo de 14 de agosto de 2019 al 25 de octubre de 2019, periodo en el que se venía ejecutando la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", el ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, Residente de la referida Obra; venía ocupando el mismo cargo en la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", la misma que estuvo a cargo del Consorcio Norte¹⁴.

Ello de acuerdo a lo señalado por el Representante Común del Consorcio Norte, Omar Jesús Muñoz Ramos, quien confirmó a través de la carta n.º 263-2020/CN de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), que el ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, es el Residente de la Obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", cumpliendo dicho rol desde el 29 de mayo de 2019 al 9 de febrero de 2020.

Sobre el particular, mediante carta n.º C-356-2019/CN de 15 de mayo de 2019¹⁵ (**Apéndice n.º 19**), el Representante Común del Consorcio Norte, Omar Jesús Muñoz Ramos, solicitó al Programa Subsectorial de Irrigación – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, el cambio de ingeniero Residente de Obra, proponiendo al ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, en reemplazo del ingeniero Herval Pérez Huamanlazo.

Por lo que, el 27 de mayo de 2019 a través de la carta n.º 1470-2019-MINAGRI-PSI-DIR (**Apéndice n.º 19**), el director de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigación – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, comunicó al Representante Común del Consorcio Norte, la aprobación del cambio de Residente de Obra, documento en el que precisó adicionalmente que:

"(...) se le comunica que se da por aprobada la petición solicitada, debiendo asumir el ingeniero José Orlando Ojeda Monja, el cargo de Residente de Obra, dando cumplimiento a las funciones propias del mismo, en el proceso de ejecución de la obra (...)"

Cabe mencionar, que si bien mediante "Acta de Suspensión de Trabajos de Ejecución de Obras" de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), se dejó constancia de la suspensión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas, distrito de Tambogrande,

¹⁴ De la verificación a la plataforma virtual del SEACE, se evidenció que a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MINAGRI-PSI (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 19**), el Programa Subsectorial de Irrigación – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego convocó la contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", habiendo otorgado la Buena Pro al Consorcio Norte, el mismo que estuvo integrado por: Freder Alberto Guerra Gonzáles con RUC n.º 10181528767, Tomás Orlando Luna Guerrero con RUC n.º 10181885934, Servicios VC Perú SAC. con RUC n.º 20553108404, y Altavista Inversiones Globales SAC.

¹⁵ Mediante oficio n.º 288-2020-MINAGRI-PSI de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigación del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió fotocopia autenticada de la carta n.º C-356-2019/CN de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), y de la carta n.º 1470-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), así como fotocopia simple del "Acta de Suspensión de Trabajos de Ejecución de Obras" de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**).



provincia de Piura, departamento de Piura”; en el numeral 5 de dicha Acta (**Apéndice n.º 19**), se precisaba respecto al personal a permanecer en obra, lo siguiente:

“(…) El contratista “CONSORCIO NORTE”, pone de manifiesto que dejará a un personal técnico para tomar acciones ante cualquier eventualidad, el cual será: el Ing. José Orlando Ojeda Monja, Residente de Obra, quien tendrá la labor de comunicar ante eventos que pudiesen suceder, durante todo el tiempo que dure la suspensión de los trabajos de ejecución de obra en la ruta crítica (…)”. (Subrayado agregado)

Hecho que además fue confirmado también por el mismo ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, quien a través de la carta n.º 03-2020/JOOM de 26 de febrero de 2020¹⁶ (**Apéndice n.º 19**), precisó que sólo cumplió la función de Residente de Obra en la ejecución de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900”; los fines de semana (sábados y domingos), habiendo coordinado vía redes sociales con un profesional competente, respecto a los trabajos a realizar, conforme a lo manifestado por este:

“(…) si he suscrito todos los documentos que se mencionan, indicándole en honor a la verdad que hice esto, porque se trataba de una obra pequeña y el tiempo semanal que disponía era propicia porque era solamente los fines de semana (sábados y domingos), además se tenía un profesional competente asistente de obra, que conocía bien los trabajos que se ejecutaban, aún más, el recurrente era informado vía redes sociales diariamente y, por la noche se coordinaba los trabajos a realizar (...)” (Subrayado agregado)

Adicionalmente a ello, y de la verificación a la información registradas por las entidades en el aplicativo informático infobras de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.º 19**), se tomó conocimiento que el ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, también venía ocupando el cargo de Residente de Obra en la ejecución de la obra: “Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo desembocadura – Puente Alco, en 5 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”, la misma que viene siendo ejecutada desde el 14 de octubre de 2019 por la Dirección Regional de Agricultura Lima, fecha en la que se suscribió el “Acta de Inicio del Proyecto” (**Apéndice n.º 19**), en la que se evidencia también la rúbrica del ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990.

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), se evidenció que durante el plazo de ejecución contractual, es decir del 14 de agosto de 2019 al 25 de octubre de 2019, existen anotaciones que habrían sido registradas por el ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, pese a que de acuerdo a lo confirmado por este, no se encontraba físicamente en la ejecución de la obra descrita precedentemente; asimismo, se evidenció que no existen registros de

¹⁶ Mediante oficio n.º 025-2020-CG/GRLP-RI-MDS de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el equipo de recopilación de información solicitó al ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, se sirva confirmar si suscribió documentación varía relacionada a la obra en cuestión, como: “Acta de Entrega de Terreno” de 12 de agosto de 2019, “Acta de Inicio de Obra” de 14 de agosto de 2019, cuaderno de obra en sesenta y seis (66) folios desde el asiento n.º 1 al asiento n.º 132, informes de valorización de obra, entre otros.



asientos y/o anotaciones de los días domingos, en los cuales el referido ingeniero haya estado realizando la labor de Residente de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Detalle de los asientos y/o anotaciones registrados y suscritos por el ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990 en el cuaderno de obra

Nº días (Plazo contractual)	Día	Fecha	Nº de asiento suscrito	Nº días (Plazo contractual)	Día	Fecha	Nº de asiento suscrito
1	Miércoles	14/08/2019	1	39	Sábado	21/09/2019	67
2	Jueves	15/08/2019	3	40	Domingo	22/09/2019	Sin registro
3	Viernes	16/08/2019	5	41	Lunes	23/09/2019	69
4	Sábado	17/08/2019	7	42	Martes	24/09/2019	71
5	Domingo	18/08/2019	Sin registro	43	Miércoles	25/09/2019	73
6	Lunes	19/08/2019	9	44	Jueves	26/09/2019	75
7	Martes	20/08/2019	11	45	Viernes	27/09/2019	77
8	Miércoles	21/08/2019	13	46	Sábado	28/09/2019	79
9	Jueves	22/08/2019	15	47	Domingo	29/09/2019	Sin registro
10	Viernes	23/08/2019	17	48	Lunes	30/09/2019	81 y 83
11	Sábado	24/08/2019	19	49	Martes	01/10/2019	85
12	Domingo	25/08/2019	Sin registro	50	Miércoles	02/10/2019	87
13	Lunes	26/08/2019	21	51	Jueves	03/10/2019	89
14	Martes	27/08/2019	23	52	Viernes	04/10/2019	91
15	Miércoles	28/08/2019	25	53	Sábado	05/10/2019	93
16	Jueves	29/08/2019	27	54	Domingo	06/10/2019	Sin registro
17	Viernes	30/08/2019	29	55	Lunes	07/10/2019	95
18	Sábado	31/08/2019	31	56	Martes	08/10/2019	97
19	Domingo	01/09/2019	Sin registro	57	Miércoles	09/10/2019	99
20	Lunes	02/09/2019	33	58	Jueves	10/10/2019	101
21	Martes	03/09/2019	35	59	Viernes	11/10/2019	103
22	Miércoles	04/09/2019	37	60	Sábado	12/10/2019	105
23	Jueves	05/09/2019	39	Días del plazo adicional según R.A. n.º 0214-2019			
24	Viernes	06/09/2019	41	61	Domingo	13/10/2019	Sin registro
25	Sábado	07/09/2019	43	62	Lunes	14/10/2019	107
26	Domingo	08/09/2019	Sin registro	63	Martes	15/10/2019	109
27	Lunes	09/09/2019	45	64	Miércoles	16/10/2019	111
28	Martes	10/09/2019	47	65	Jueves	17/10/2019	113
29	Miércoles	11/09/2019	49	66	Viernes	18/10/2019	115
30	Jueves	12/09/2019	51	67	Sábado	19/10/2019	117
31	Viernes	13/09/2019	53	68	Domingo	20/10/2019	119
32	Sábado	14/09/2019	55	Días de atraso de obra			
33	Domingo	15/09/2019	Sin registro	69	Lunes	21/10/2019	121
34	Lunes	16/09/2019	57	70	Martes	22/10/2019	123
35	Martes	17/09/2019	59	71	Miércoles	23/10/2019	123
36	Miércoles	18/09/2019	61	72	Jueves	24/10/2019	125
37	Jueves	19/09/2019	63	73	Viernes	25/10/2019	127 y 129
38	Viernes	20/09/2019	65				

Fuente: Cuaderno de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (Ver apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control



00036

Es preciso mencionar, que mediante oficio n.º 077-2019-MDS/OCI de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, César Guillermo Álvarez Márquez, comunicó al titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, el Informe de Hito de Control n.º 011-2019-OCI/2232-SCC a la obra "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez en la localidad de Quinchez Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" Hito de Control n.º 1 – Valorizaciones al 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), en el que advirtió cinco (5) situaciones adversas, dentro de las cuales, en el numeral 4, el equipo de control concurrente, confirmó que de la visita de inspección efectuada a la obra el 10 y 11 de octubre de 2019, identificó la falta del personal profesional clave propuesto, tanto del Consorcio Quinchez, así como del consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, precisando que:

"(...) conforme a la inspección realizada no se encontró laborando al señor José Orlando Ojeda Monja residente de obra, Roger Alex Gaspar Orihuela asistente de residente de obra y César Santos Cienfuegos especialistas en seguridad, (...).

Sobre el particular el contrato de ejecución de obra de 11 de julio de 2019, del Procedimiento de contratación Pública Especial PEC-PROC-7-2019CS/MDS-1, en la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, establece en el numeral 8 referido al supuesto de aplicación de penalidad que: Cuando el ingeniero residente no se encuentra en la obra, se aplicará una multa de 0.001% de 1 U.I.T por cada día de ausencia no justificada, para cuyo caso, el procedimiento indica que será por visita de responsable de la entidad (...)"

No obstante, y pese a que dicho hecho fue comunicado al titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra, a través del oficio n.º 077-2019-MDS/OCI de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), no se evidenció documento alguno en el que el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, así como el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, hayan informado a la Entidad, respecto a la ausencia física del Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990.

Asimismo, se tomó conocimiento que pese a que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, realizó visitas a la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", ello de acuerdo a lo confirmado a través del informe n.º 414-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020¹⁷ (**Apéndice n.º 20**), dicho funcionario tampoco comunicó a la Entidad respecto a la ausencia del Residente de Obra, a fin de que se apliquen las

¹⁷ A través del informe n.º 414-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, precisó lo siguiente: "(...) Mediante este documento la Contraloría General de la República solicita se brinde documentación pertinente como actas, informes, entre otros de las supervisiones y/o inspecciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez en la localidad de Quinchez Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima". Ante esto manifiesto lo siguiente, las visitas realizadas a la obra mencionada, así como las demás obras a mi cargo como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se desarrollan como mínimo dos a tres veces por semana siendo esta una de las obligaciones que tengo por el cargo que desarrollo. Estas visitas se dan de manera inopinada por la Gerencia para el buen desarrollo y ejecución de las obras dando las correspondientes observaciones in situ para su posterior corrección a los contratistas y supervisores. Es de esta manera en que se desarrollan las visitas que realizo a cada obra que tengo a mi cargo realizándose como se ha mencionado anteriormente de manera inopinada, cabe mencionar que en las visitas que realizo no se levantan ninguna acta ni documentos de visitas ya que esta es una de mis funciones que tengo por el cargo de desarrollo".



penalidades correspondientes al contratista Consorcio Quinchez, el cual ascendería al importe total de S/35 500,58¹⁸ de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 10), el cual establecía lo siguiente:

"CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)

08	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentre en la obra. La multa es por cada día.	1/1000 por cada día	Visita de responsable de la entidad
----	--	---------------------	-------------------------------------

(...)"

Penalidades que no fueron determinadas en el informe n.º 341-2020-MDS/GDUYR de 14 de julio de 2020 (Ver apéndice n.º 16), mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, otorgó la conformidad para la liquidación de la obra, la misma que fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2020-MDS/CM de 3 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 16), por el titular de la Entidad, Félix Ciriaco Carrillo Diestra.

En consecuencia, y de acuerdo a lo descrito precedentemente, se evidenció que el ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, no estuvo de manera permanente y directa en la ejecución de la obra, inobservando con ello lo establecido en el artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria), así como el acápite 16.1 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Específica de las referidas Bases (Ver apéndice n.º 5).

Hecho que a su vez, no fue comunicado a la Entidad por el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, así como por el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, ni por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand; lo cual ocasionó que no se aplicaran las penalidades correspondientes al contratista Consorcio Quinchez conforme a lo

P
S
b
x



18 Cálculo de penalidad que debía aplicar la Entidad:

Plazo	Periodo de Ejecución		Días de Ejecución (b)-(a)=(c)	Sábados y domingos que asistió el Residente de Obra (d)	Días de ausencia del Residente de Obra (c)-(d)=(e)	Monto contractual de la obra S/ (f)	Porcentaje de penalidad según contrato (g)	Total de penalidad S/ (e)(f)(g)
	Inicio (a)	Término (b)						
Plazo contractual	14/08/2019	25/09/2019	43	12	31	666 298,42	0.001	20 655,25
Plazo adicional y atraso	26/09/2020	25/10/2020	30	9	21	706 920,19	0.001	14 845,32
TOTAL								35 500,58

Fuente: "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 10), y Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) (Ver apéndice n.º 5)

Elaborado por: Comisión de control

00038

establecido en la cláusula décimo quinta del "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019 (Ver apéndice n.º 10).

b. 2) De las deficiencias constructivas de la obra, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/92 739,56

El 22 de julio de 2020 la comisión de control efectuó una verificación ocular in situ a la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", con la finalidad de evaluar la calidad de las partidas contractuales de la ejecución de la misma, la cual fue consignada en el acta n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 21).

En ese sentido, del análisis y evaluación realizado por el especialista técnico de la comisión de control, el mismo que se encuentra reflejado en el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 13), se desprende lo siguiente:

Se verificó el deficiente estado de la estructura de la Bocatoma, observándose la afectación de la resistencia al desgaste del concreto ocasionado por las fuerzas de fricción debido al arrastre de piedras más agua que presenta la avenida del río. En cuanto a la resistencia de la compresión del concreto en el barraje, se corroboró mediante ensayos de esclerometría, que la resistencia del concreto colocado por el contratista Consorcio Quinchez en la estructura del barraje, fue inferior a la resistencia de diseño establecido en el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 4).



00039

Imagen n.º 4

Se aprecia las lecturas tomadas mediante ensayo de esclerometría



Fuente: Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020
(Ver apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de control

Los resultados del ensayo de esclerometría realizados a la estructura de la Bocatoma, se encuentran detallados en el informe técnico n.º 001-2020-CG/DERP de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 21), del especialista en ingeniería, Daniel Enrique Ríos Padilla; resultados que arrojaron que la resistencia del concreto oscilaba entre 192 y 205 kg/cm², cuando estos debían ser mayores o iguales a 210 Kg/cm²¹⁹.

Asimismo, durante la verificación ocular in situ a la citada obra, además de observar el desgaste superficial del barraje, se evidenció desprendimiento de material como agregado fino (arena) y agregado grueso (grava); en algunos tramos se presenciaron fallas como ahuellamientos y deformaciones debido a la ausencia de agregado grueso (grava); además, se apreció desprendimiento y separación del material utilizado en las juntas transversales.

Así también, se ha podido observar la separación de la junta de construcción entre la estructura del barraje y la estructura del colchón disipador, esto debido a que el comportamiento mecánico interno de ambas estructuras son diferentes, debido a que los esfuerzos internos o actuantes²⁰ que se presentan en cada elemento, siempre serán diferentes, por presentar diversas características técnicas del concreto (concreto de resistencia a la compresión de 210Kg/cm² y

¹⁹ Cabe resaltar, que conforme a lo señalado en las páginas 34 y 35 del libro "Aspectos fundamentales del concreto reforzado" cuarta edición de 2005 de los autores Óscar M. González Cuevas y Francisco Robles Fernández-Villegas, indica que el concreto desde su fabricación, debería aumentar su resistencia o capacidad de carga a través del tiempo.

²⁰ Esfuerzos interno o actuante, es la acción de un cuerpo ante la presencia de fuerzas externas y su resistencia depende del tipo de material del cual se encuentra construido.

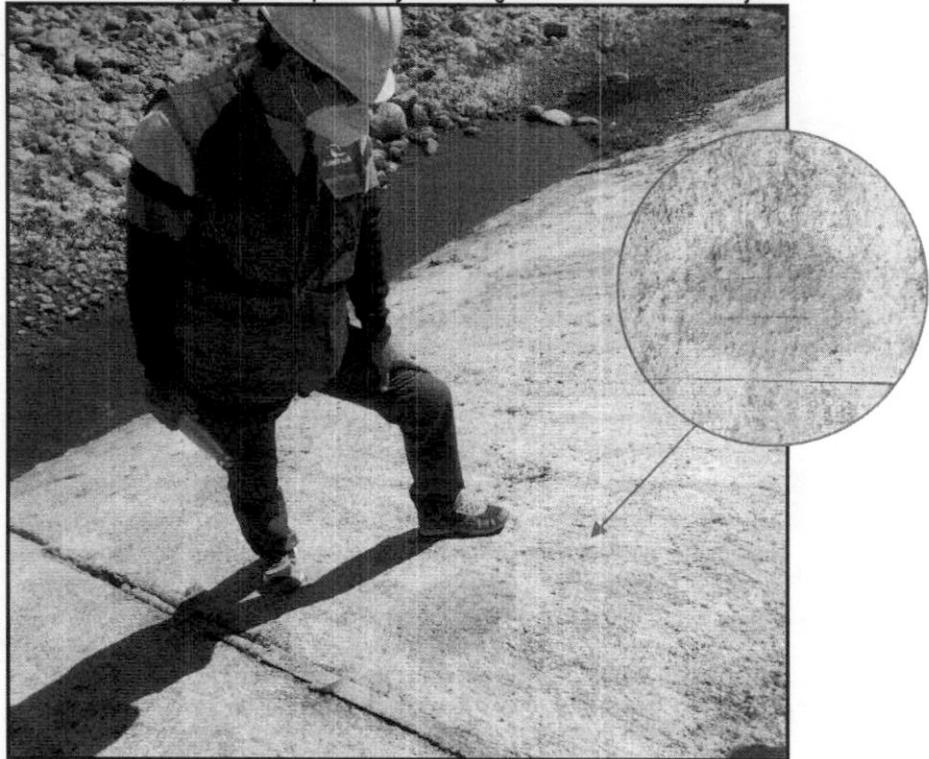
00040

mampostería de piedra); esta diferencia hace que se separe la junta de construcción (unión) entre ambas estructuras, debido al comportamiento o la respuesta interna de cada estructura ante la presencia de las fuerzas externas provocadas por las piedras que arrastra el agua en su recorrido.

De acuerdo a lo descrito precedentemente, se puede precisar que se afectó la seguridad y funcionalidad del elemento estructural "barraje", seguridad debido a que la resistencia obtenida en los ensayos es inferior a la resistencia de diseño, y funcionalidad porque presenta desgaste, ahuellamientos, separación de juntas y desprendimiento de los materiales (agregado grueso y fino) en la parte superficial; por lo tanto, la vida útil de la estructura se encuentra afectada.

Imagen n.º 5

Ahuellamientos, desgaste superficial y material granular suelto en el barraje



Fuente: Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020
(Ver apéndice n.º 13)
Elaborado por: Comisión de control

Cabe resaltar, que los trabajos ejecutados pertenecientes a esta partida "Concreto fc 210 kg/cm²" en barraje (azud), fueron aprobados en las valorizaciones n.º 02 y 03, así como también en el informe de mayores metrados n.º 01, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.ºs 3378 y 3379 de 30 de octubre de 2019, y 4035 y 4036 de 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17), respectivamente, por el importe de S/56 828,98; detalle que se muestra en el cuadro n.º 9



00041

Cuadro n.º 9
Presupuesto valorizado de la partida "Concreto f'c 210 kg/cm2" en barrage (azud)

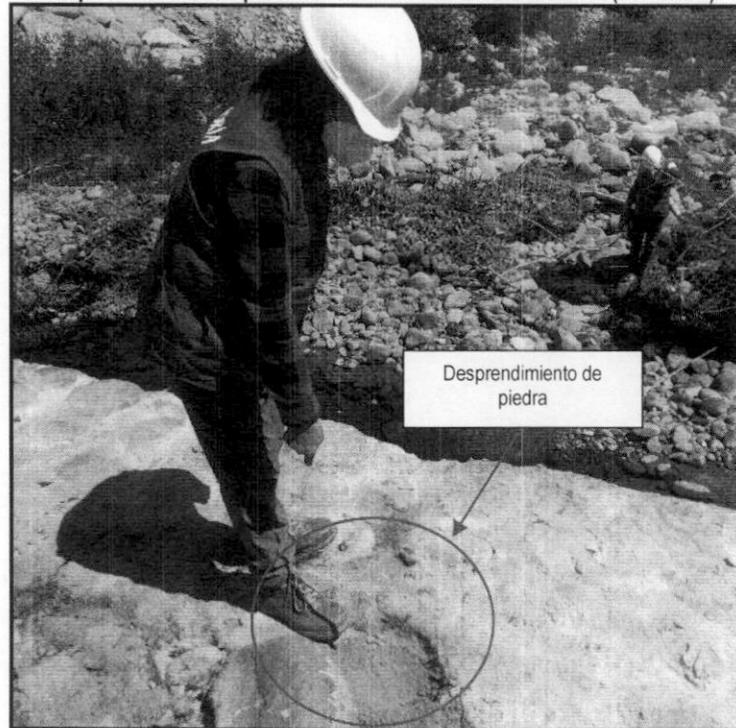
item	Descripción	Und	Val 01 (agosto 2019) (A)	Val 02 (setiembre 2019) (B)	Val 03 (octubre 2019) (C)	Mayores metrados (D)	Metrado ejecutado (A)+(B)+(C) +(D)=(E)	Precio Unitario S/ (F)	Parcial S/ (E)(F)
02	BOCATOMA								
02.04	CONCRETO ARMADO								
02.04.05	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0,00	70,73	8,14	23,23	102,10	417,43	42 619,60
	COSTO DIRECTO								42 619,60
	GASTOS GENERALES (8%)								3 409,57
	UTILIDAD (5%)								2 130,98
									=====
	SUB TOTAL								48 160,15
	I.G.V. (18%)								8 668,83
									=====
	TOTAL PRESUPUESTO								56 828,98

Fuente: Valorizaciones n.º 02 y 03, así como también en el informe de mayores metrados n.º 01, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.ºs 3378 y 4035 de 30 de octubre de 2019, y 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17), respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

También, se observó en la parte final de la Bocatoma (dentellón), el desprendimiento de las piedras que forman parte de la mampostería y que al quedar expuesto el mortero que une dichas piedras de la mampostería, pueden sufrir fallas al ser de menor resistencia que la piedra, pudiendo ocasionar fisuras las cuales, posteriormente, se podrían convertir en grietas, pudiendo llegar al colapso de la estructura, toda vez que, por dichas grietas filtraría el agua, cuyas fuerzas de empuje podrían provocar la falla de la estructura.

Imagen n.º 6
Desprendimiento de piedra en la zona final de la Bocatoma (Dentellón)



Fuente: Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de control



00042

Al respecto, no se evidenció la existencia de la estructura de la escollera de la salida del barraje (colchón reno de salida), observándose agua empozada y material socavado. Asimismo, se observó restos de rocas enmalladas tipo "gaviones", a cierta distancia de la Bocatoma, aguas abajo.

Cabe precisar, que dentro del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 8), se observó la partida "02.02.03. Enrocado entrada y salida (colchón reno)", en la cual, según su análisis de precios unitarios se puede observar como parte de los materiales, la "extracción y recopilación de piedra mediana" y "gavión tipo colchón (malla 10x12cm 2.7mm)".

Imagen n.º 7

Escollera de la salida del barraje no se encuentra, observándose restos de mallas y rocas desprendidas



Fuente: Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 13)
Elaborado por: Comisión de control

Dicho hecho evidencia un proceso constructivo deficiente de las partidas ejecutadas por el contratista Consorcio Quinchez, así como una inadecuada Supervisión; pudiendo observar que el colchón reno de salida ya no pertenece a la estructura de la Bocatoma, la misma que fue separada y erosionada por la fuerza del agua. Cabe indicar, que estos trabajos fueron aprobados en la valorización n.º 03 adjunto en los comprobantes de pago n.ºs 4035 y 4036 de 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17), respectivamente, por el importe de S/20 201,96, cuyo detalle se muestra en el cuadro n.º 10.



00043

Cuadro n.º 10
Presupuesto valorizado del Enrocado salida (colchón reno)

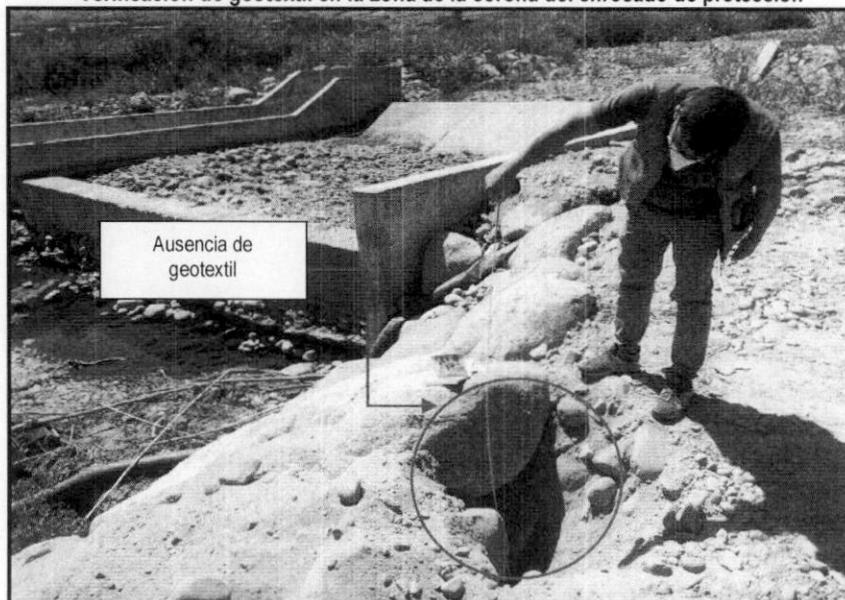
ítem	Descripción	Und	Val 01 (agosto 2019) (A)	Val 02 (setiembre 2019) (B)	Val 03 (octubre 2019) (C)	Mayores metrados (D)	Metrado ejecutado (A)+(B)+ (C)+(D)=(E)	Precio Unitario S/ (F)	Parcial S/ (E)(F)
02 02.02 02.02.05	BOCATOMA MOVIMIENTO DE TIERRAS ENROCADO ENTRADA Y SALIDA (COLCHON RENO)	m3	0,00	0,00	26,25	0,00	26,25	577,17	15 150,71
	COSTO DIRECTO								15 150,71
	GASTOS GENERALES (8%)								1 212,06
	UTILIDAD (5%)								757,54
									=====
	SUB TOTAL								17 120,31
	I.G.V. (18%)								3 081,65
									=====
	TOTAL PRESUPUESTO								20 201,96

Fuente: Valorizaciones n.º 03 adjunto en el comprobante de pago n.º 4035 de 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, respecto a las estructuras de protección aguas arriba y aguas abajo en ambas márgenes, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS (Ver apéndice n.º 8), habiéndose observado que solamente se realizó un acomodo de piedra, más no un enrocado en dique conformado; hecho evidenciado en la inspección física, la cual fue consignada en el acta n.º 002-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 21), en la que también se observó que estas estructuras no contaban con geotextil, tal y como lo establece la partida "05.02.04 Geotextil para enrocado", mostrando además grandes espacios vacíos y separaciones entre piedras con pérdida de material en algunas zonas.

Imagen n.º 8
Verificación de geotextil en la zona de la corona del enrocado de protección



Fuente: Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de control



00044

Imagen n.º 9
Verificación de geotextil en la parte media del enrocado



Fuente: Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020
(Ver apéndice n.º 13)
Elaborado por: Comisión de control

Este hecho, pone en evidencia que los trabajos realizados para el "Enrocado de Protección", no fueron realizados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS (Ver apéndice n.º 8). Cabe indicar, que estos trabajos fueron aprobados en las valorizaciones n.º 02 y 03, así como también en el informe de mayores metrados n.º 01, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.ºs 3378 y 3379 de 30 de octubre de 2019, y 4035 y 4036 de 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17), respectivamente, por el importe de S/15 708,62, detallado en el cuadro n.º 11.



00045

Cuadro n.º 11
Presupuesto valorizado del Enrocado de protección

ítem	Descripción	Und	Val 01 (agosto 2019) (A)	Val 02 (setiembre 2019) (B)	Val 03 (octubre 2019) (C)	Mayores metrados (D)	Metrado ejecutado (A)+(B)+ (C)+(D)=(E)	Precio Unitario S/ (F)	Parcial S/ (E)(F)
05	ENROCADO DE PROTECCIÓN								
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
05.01.01	TRAZO Y NIVELACIÓN DE CANALES	m2	0,00	46,00	20,00	0,00	66,00	9,44	623,04
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.02.01	EXCAVACION PARA CONFORMACIÓN DE UÑA ANTISOCAVANTE		0,00	52,80	0,00	0,00	52,80	5,64	297,79
05.02.02	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA O TERRAPLÉN		0,00	789,90	299,10	0,00	1 089,00	4,38	4 769,82
05.02.03	REFINE Y PERFILADO DE TALUD PARA ENROCADO		0,00	0,00	249,60	0,00	249,60	3,52	878,59
05.02.04	GEOTEXTIL PARA ENROCADO		0,00	0,00	249,00	0,00	249,00	7,47	1 860,03
05.02.05	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE		0,00	13,20	39,60	0,00	52,80	14,00	739,20
05.02.06	COLOCACIÓN Y ACOMODO DE ROCA EN TALUD		0,00	28,84	83,48	74,28	186,60	14,00	2 612,40
	COSTO DIRECTO								11 780,87
	GASTOS GENERALES (8%)								942,47
	UTILIDAD (5%)								589,04
	SUB TOTAL								13 312,39
	I.G.V. (18%)								2 396,23
	TOTAL PRESUPUESTO								15 708,62

Fuente: Valorizaciones n.º 02 y 03, así como también en el informe de mayores metrados n.º 01, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.ºs 3378 y 4035 de 30 de octubre de 2019, y 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17), respectivamente.

Elaborado: Comisión de control

Las partidas descritas anteriormente muestran deficiencias constructivas pese a haberse recepcionado la obra el 6 de enero de 2020 mediante el "Acta de Recepción de Obra" (Apéndice n.º 21), ello debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista Consorcio Quinchez, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/92 739,56.

Cuadro n.º 12
Cuantificación de reconocimiento de pagos de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas

ítem	Descripción	S/	Referencia de monto
1.00	Concreto / fc=210 kg/cm2 en Bocatoma	56 828,98	Cuadro n.º 9
2.00	Enrocado en salida de bocatoma (colchón reno)	20 201,96	Cuadro n.º 10
2.00	Enrocado de protección aguas arriba y aguas debajo de la bocatoma	15 708,62	Cuadro n.º 11
	Importe pagado S/	92 739,56²¹	-

Elaborado por: Comisión de control



21 Sobre el particular es preciso indicar, que de acuerdo a lo consignado en el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 13), emitido por el Especialista Técnico de la comisión de control, se identificó que en el cuadro n.º 10 "Cuantificación de reconocimiento de pagos de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas", establecía un monto total reconocido de S/92 539,58, esto a partir de los cuadros n.ºs 7, 8 y 9; sin embargo, se observó un error de transcripción, dado que en el cuadro n.º 7 se expresa el monto total de S/56 828,98, y en el cuadro n.º 8 se expresa el monto total de S/20 201,96, no obstante, en el cuadro n.º 10 se consignaron de manera errónea, los montos de S/56 628,98 y S/20 201,98, respectivamente; existiendo una diferencia de S/199,98; importes que han sido rectificadas en el cuadro n.º 12 del presente informe de control específico, los cuales fueron considerados y no alteran los resultados ni los hechos descrito en el presente informe.

00046

Asimismo, al realizar la verificación de la calidad en cuanto al concreto, se evidenció que no cumplen con lo establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS (Ver apéndice n.º 8), constatándose que fue afectada la vida útil de la obra; así como también, se verificó que parte de la estructura ya no existe físicamente; sin embargo, la Supervisión aprobó dichos trabajos y la Entidad reconoció el pago de su ejecución.

Cabe indicar, que de la verificación a los términos de referencia del servicio de consultoría: "Servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima"²² (Apéndice n.º 22), se identificó el cuadro "Desagregado de gastos del servicio de supervisión de la ejecución de la obra", en el cual se detalló el gasto de supervisión de control de calidad, en el que se encontraba la "Rotura de probeta de concreto – Barraje Fijo", pruebas que debía realizar la Supervisión de Obra para el control de la calidad del concreto del barraje; hecho concordante con lo establecido en la cláusula tercera "Monto Contractual" del "Contrato de Supervisión de Obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 9 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 11), en el cual se indicaba que el monto contrato comprendía el costo de pruebas a realizar.

Sin embargo, de la revisión a las valorizaciones n.ºs 01, 02 y 03 del consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efren Cárdenas Palomino, las cuales fueron presentadas ante la Entidad, mediante carta n.º 05-2019-KECP-ESQ de 2 de setiembre de 2019²³ (Apéndice n.º 22), carta n.º 18-2019-KECP-ESQ de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 22), y carta n.º 39-2019-KECP-ESQ de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 22), valorizaciones correspondientes al período de ejecución de la partida "Concreto f'c 210 kg/cm²" en barraje (azud); no se evidenció la realización de dichas pruebas de control de calidad, por la Supervisión de Obra.

c) De la Recepción de Obra sin contar con la presencia del contratista Consorcio Quinchez:

De la verificación al cuaderno de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900" (Ver apéndice n.º 12), se evidenció que en el asiento n.º 119 de 20 de octubre de 2019 (folio 59), el Residente de Obra, ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, consignó que en dicha fecha culminó con la ejecución de la obra al 100%, por lo que solicitaba la recepción de la misma.

²² Los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría yacen en los sustentos de los comprobantes de pago n.ºs 2895, 2894 y 2893 de fechas 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 22), respectivamente; con los cuales se realizó el pago al consultor de la Supervisión de Obra.

²³ La carta n.º 05-2019-KECP-ESQ de 2 de setiembre de 2019 se encuentra adjunta en el comprobante de pago n.º 2893 de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 22).



00047

No obstante, y de acuerdo a lo anotado por el Residente de Obra, en el asiento n.º 121 de 21 de octubre de 2019 (folio 60) del referido cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), este indicó que luego de la verificación de la Supervisión, se continuaba con la ejecución de las siguientes partidas: enrocado de roca de talud y reacomodo de colchón reno, así como la colocación de la compuerta; que si bien fueron ejecutadas, no han sido aceptadas por la Supervisión para dar por concluida la ejecución de la obra.

Posteriormente, el 25 de octubre de 2019 conforme a lo consignado por el referido Residente de Obra en el asiento n.º 127 (folio 63) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), este señaló que:

"Se concluye la ejecución de todas las partidas observadas por la supervisión y que no permitieron dar por concluida la ejecución de la obra, en ese sentido solicitamos nuevamente a la supervisión su verificación de los metrados y proceder con los trámites para la recepción de obra".

Por lo que, de acuerdo a lo consignado en el asiento n.º 128 de 25 de octubre de 2019 (folio 63) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, precisó que:

"Se verifica la culminación de todos los trabajos del Expediente Técnico, tanto el contractual como el de Adicional n.º 01, por tanto se comunicará a la Entidad la solicitud de conformación del comité de recepción de obra, de acorde al artículo 93.1 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM. Asimismo, se informará de los plazos que computarán para las penalidades respectivas a la Entidad".

Mediante carta n.º 27-2019-KECP-ESQ de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), el consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, solicitó al titular de la Entidad, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la recepción de la obra y la conformación del Comité de Recepción de obra, haciendo mención que el Residente de Obra solicitó dicha recepción el 20 de octubre de 2019; sin embargo, se habría realizado la verificación de los trabajos, resultando que aún quedaban pendientes trabajos para la culminación de la ejecución de la obra.

En ese sentido, el 12 de noviembre de 2019 mediante informe n.º 1167-2019-MDS/GDUYR (**Apéndice n.º 23**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, comunicó al gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, que era procedente la conformación del Comité de Recepción de Obra, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente, y propuso a los siguientes profesionales:

Cuadro n.º 13
Conformación del Comité de Recepción de Obra

Ítem	Funcionario y/o Servidor		Profesión	Cargo en la Entidad	Cargo en el Comité de Recepción
	Nombres y Apellidos	DNI N°			
1	Ananías Huamán Durand	42759273	Ingeniero Civil	Gerente de Desarrollo Urbano	Primer Miembro
2	José Miguel Aranda Grados	40627143	Abogado	Gerente de Administración Tributaria y Rentas	Segundo Miembro
3	José Manuel Bautista Méndez	28276084	Ingeniero Civil	Supervisor de Obra	Tercer Miembro
4	César Guillermo Álvarez Márquez	09166159	Contador	Jefe del Órgano de Control Institucional	Veedor

Fuente: Informe n.º 1167-2019-MDS/GDUYR de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), y Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**)

Elaborado por: Comisión de control



00048

Por consiguiente, a través de la Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, resolvió en el artículo primero, conformar el Comité de Recepción de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", el mismo que estuvo integrado por los profesionales propuestos en el informe n.º 1167-2019-MDS/GDUYR de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand.

Sobre el particular, se advierte que fue designado el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, tercer miembro del Comité de Recepción; no obstante, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 93.1 del artículo 93º²⁴ del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, se indicaba que dicho profesional sólo cumpliría la función de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, y no como parte del Comité de Recepción de Obra.

Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 93.1 del artículo 93º del referido Reglamento, también hacía mención que en un plazo no mayor de 20 días siguientes de realizada la designación del Comité de Recepción, se inicia junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra.

Al respecto, si bien mediante Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) se conformó el Comité de Recepción de Obra, recién el 13 de diciembre de 2019, es decir, veintiún días (21) hábiles después de haberse conformado el referido Comité; el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, emitió la carta n.º 884-2019-GDUYR-MDS (**Apéndice n.º 23**), documento con el que citó al Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, José Antonio Malpartida Ávila, y al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efrén Cárdenas Palomino, a fin de llevar a cabo la Recepción de Obra a realizarse el 16 de diciembre de 2019 a horas 10:30am.

Es importante indicar, que si bien el 16 de diciembre de 2019 se realizaría el acto de Recepción de Obra, sólo se evidenció el documento denominado "Acta de Pliego de Observaciones" de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), el mismo que estuvo suscrito únicamente por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, en el que consignó observaciones relacionadas a:

"(...) CORRESPONDIENTE A LA BOCATOMA

- Se encontró fisuras en los muros de encausamientos.
- Presencia de abolladuras en las paredes superiores de los muros de encausamiento.
- Las juntas de dilatación entre los paños de los muros se encontraron solo con Tecnopor, y esta al ser una estructura hidráulica necesita ser sellada con algún sellador elastomérico.

²⁴ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

Artículo 93º.- Recepción de la Obra y plazos

"93.1 (...) El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité (...)"



CANAL

- Se encontró fisuras en los muros laterales del canal.
- De acuerdo a los detalles de los planos en el corte w-w se observa la presencia de una pared superior en el inicio del canal la cual da la función de un orificio de salida la cual no se contempló en la ejecución (...).

Posteriormente, 6 de enero de 2020 a través del "Acta de Recepción de Obra"²⁵ (**Ver apéndice n.º 21**), el Comité de Recepción designado a través de la Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 23**), procedieron a recepcionar la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900"; sin embargo, se evidenció que en el acto de recepción de obra no se encontró presente ningún representante del contratista Consorcio Quinchez, toda vez que en el acta descrita precedentemente, no se consignó la participación del contratista; más aún, cuando el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, César Guillermo Álvarez Márquez, mediante oficio n.º 013-2020-MDS/OCI de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 23**), confirmó que sólo participaron en dicho acto las personas que suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**).

Cabe indicar, que de la revisión al "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**), sólo se identificó la rúbrica del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, del gerente de Administración Tributaria y Rentas, José Miguel Aranda Grados, del Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, y del jefe del Órgano de Control Institucional, César Guillermo Álvarez Márquez.

En consecuencia, se evidenció que el acto de Recepción de Obra no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, toda vez que el Supervisor de la Obra fue designado como tercer miembro del Comité de Recepción, pese a que este sólo debía cumplir la función de asesor técnico del referido comité; asimismo, existió demora en la citación al contratista Consorcio Quinchez, y al consultor de la Supervisión de Obra, Ken Efran Cárdenas Palomino, por parte de la Entidad para efectuar el acto de Recepción de Obra; además, que dicho acto no contó con la participación del referido contratista.



²⁵ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

Artículo 93º.- Recepción de la Obra y plazos

"93.1 (...) Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...).

93.2 (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra (...). (Subrayado agregado)

Hechos que constituyen la transgresión de la siguiente normativa:

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018:

Artículo 75°.- Residente de Obra

“75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

75.4 En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 81°.- Obligaciones del contratista de obra

“(…) 81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado (…).”

Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

“85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(…) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (…).

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (…).”



00051

Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

“90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del Expediente Técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).”

Artículo 93°.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El



comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 074-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019:

Sección General

Capítulo III

1. Residente de Obra

"(...) Importante:

El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento. (...)"

Sección Específica

Capítulo III

16. Perfil del postor

16.1 Del plantel Profesional

"(...) El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente."

Contrato de ejecución de obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019:

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)

08	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentre en la obra. La multa es por cada día.	1/1000 por cada día	Visita de responsable de la entidad
----	--	---------------------	-------------------------------------

(...)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/332 203,07, además de que se afecte la vida útil de la obra, el cual se originó por el accionar del gerente Municipal, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes durante el periodo 2019, aprobaron sin sustento técnico ni presupuestal, y sin cumplir el debido procedimiento establecido en la normativa aplicable, el adicional de obra, mayores metrados y ampliación de plazo por 8 días calendarios.

Asimismo, se favoreció al contratista Consorcio Quinchez, toda vez que este no cumplió con ejecutar la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima



00053

– CUI n.º 2423900”, de conformidad con las especificaciones técnicas, además de incumplir las obligaciones contractuales pactadas.

Así también, por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes procedieron a recepcionar la referida obra, sin contar con la participación del contratista, y sin cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 24** del Informe de Control Específico, de los cuales solo uno (1) adjuntó documentación de sustento en fotocopia visada y fedateada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 24**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Carlos Lara Carreño, identificado con DNI n.º 15728728, en su condición de gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 167-2019-MDS/A de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), durante el periodo de 16 de agosto de 2019 a la fecha; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/GRLP-SCE-MDS recibida el 25 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 24**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 050-2020-MDS/GM de 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 24**), en ocho (8) folios.

El citado funcionario en su condición de gerente Municipal, solicitó mediante el memorándum n.º 0698-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitir opinión técnica y presupuestaria respecto al adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante, y ampliación de plazo por 8 días calendarios, requerido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), a pesar que el Supervisor de Obra no remitió un informe técnico a la Entidad, en la que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como la ampliación de plazo.

Asimismo, tuvo conocimiento mediante el memorándum múltiple n.º 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tomó como previsión presupuestal el importe de S/40 621,77 del adicional de obra, cuando aún no se contaba con documento alguno emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que garantice la disponibilidad de dicho importe a favor de la Entidad; financiamiento que al 7 de agosto de 2020 no ha sido atendido conforme a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, mediante informe n.º 413-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 15**).

Sin embargo, emitió el informe n.º 101-2019-GM-MDS de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), en el que dispuso al jefe de la Oficina de Secretaría General, emitir el acto resolutorio aprobando el adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante, y ampliación de plazo por 8 días calendarios, a pesar de no contar con sustento técnico ni presupuestal. Asimismo, a través del proveído n.º 015B-2019 de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), el cual se encuentra reflejado en el informe n.º 1012-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), derivó el requerimiento de la aprobación del adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días calendarios, a Secretaría General, en el que indicó: “Para los fines que considere pertinente”; es por ello, que a través de la Resolución de Alcaldía



n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 4), el titular de la Entidad, aprobó el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.º 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico ni presupuestal, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/218 279,41, importe correspondiente a la sumatoria del adicional de obra y los mayores metrados.

Además, mediante Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (Ver apéndice n.º 23), resolvió en el artículo primero, conformar el Comité de Recepción de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", el mismo que estuvo integrado por el Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, como tercer miembro, cuando este sólo podía cumplir la función de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, y no como tercer miembro el referido Comité.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el los artículos 85º, 90º y 93º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referente a las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la Recepción de la Obra.

Así como también, el incumplimiento de sus funciones como gerente Municipal previstas en el acápite C del Capítulo III del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 25), que establece lo siguiente: "1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad", "2) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad", y "18) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Señor Alcalde".

Concordante con lo dispuesto en el artículo 29º del literal c) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 25), el cual señala: "1) El ámbito de competencia funcional del Gerente Municipal se circunscribe al planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de todas las actividades y proyectos de la Municipalidad Distrital de Sayán con estricta sujeción a toda la normatividad legal que regulan y rigen a los Gobiernos Locales, como un ente confortante del Sector Público", y "2) El Gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa y con tal actúa como nexo de coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo"; además de lo indicado en el artículo 31º del referido Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que precisa que: "El Gerente Municipal para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades cuenta con los Órganos de Asesoría, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, a través de los cuales ejerce plena autoridad y responsabilidad corporativa (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente Municipal previstas en el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 25), las cuales indican: "1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad", y "2) Planificar, organizar,



dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad”.

Además, del incumplimiento de sus funciones como gerente Municipal previstas en el artículo 14° del Capítulo II del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.° 25**), los cuales señalan: “1. Coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad Distrital de Sayán, y la prestación de los servicios públicos en el ámbito del distrito”, “4. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y presupuestal de la Municipalidad y realiza el siguiente de los planes institucionales, disponiendo las medidas correctivas, de ser el caso” y “26. Cumplir con las demás funciones que se deriven de las disposiciones legales o que le asigne el alcalde”.

Conjuntamente con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2019-MDM/A de 1 de febrero de 2019²⁶ (**Apéndice n.° 25**), las cuales señalan: “Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo”, y “Controla y evaluar las gestiones administrativas, financieras y económicas de la Municipalidad, mediante el análisis de estados financieros y presupuestarios, disponiendo medidas correctivas”.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que Juan Carlos Lara Carreño, no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa.

Ananías Huamán Durand, identificado con DNI n.° 42759273, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), durante el período de 1 de enero de 2019 a la fecha; asimismo, en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900”, designado a través de la Resolución Gerencial n.° 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 23**), durante el período de 14 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/GRLP-SCE-MDS recibida el 24 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.° 24**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 06-2020-AHD de 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.° 24**), en noventa y siete (97) folios.

El citado funcionario no emitió pronunciamiento respecto a las recomendaciones efectuadas por el consultor de la Supervisión de Obra, quien mediante carta n.° 03-2019-KECP-ESQ de 27 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.° 14**), adjuntó el informe de compatibilidad y revisión del Expediente Técnico de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900”, remitido por el contratista Consorcio Quinchez a través de la carta n.° 004-2019-CG/RL de 23 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.° 14**), en el que adjuntó el informe n.° 002-2019-CQ/JOOM-RO de la misma fecha (**Ver**

²⁶ Mediante oficio n.° 043-2020-MDS/GM de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**), el gerente Municipal, Juan Carlos Lara Carreño, confirmó que la Resolución de Alcaldía n.° 036-2019-MDS/A de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), tiene vigencia hasta la actualidad, y no existe otro acto resolutorio mediante el cual el titular de la Entidad, haya delegado sus funciones a la Gerencia Municipal.

apéndice n.º 14), expedido por el Residente de Obra; documento en el que se le recomendó *“tomar en consideración las observaciones encontradas, y realizar el trámite correspondiente a fin de que la obra se ejecute adecuadamente, y que se notifique al proyectista para que pueda absolver las observaciones realizadas en el presente Informe, a la brevedad posible, de lo contrario se tendrá dificultades durante la ejecución de la obra, siendo estas causales de paralizaciones, ampliaciones de plazo y adicionales de obra”*.

Asimismo, emitió la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 14**), en el que comunicó al consultor de la Supervisión de Obra, la absolución de consulta n.º 01 del cuaderno de obra, en el que remitió el plano 03 “Detalle de Bocatoma” (**Ver apéndice n.º 14**), modificando el tipo de material que correspondía ejecutar la estructura de la Bocatoma respecto al Expediente Técnico de la referida obra, aprobado con Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Ver apéndice n.º 8**), como son: el cambio de tipo de concreto a ser utilizado en la construcción del colchón disipador y dentellón, el mismo que establecía un concreto f’c 175 kg/cm² + piedra mediana, y que fue modificado por mampostería + 60% de piedra, así como también el alma del barraje; además, de un reforzamiento del perímetro sólo del barraje con una malla de acero de refuerzo de f’y = 4200 Kg/cm², con varillas de acero corrugado de 5/8” de diámetro espaciadas a 20cm en ambos sentidos (longitudinal y transversal), así como la colocación de concreto f’c = 210 Kg/cm² en un espesor de 0.30 m como protección a la malla de acero; modificaciones que no contaron con sustento técnico que acredite los cambios realizados.

Por otro lado, no emitió pronunciamiento a todas las consultas formuladas por el Residente de Obra, las mismas que fueron anotadas en el asiento n.º 29 de 30 de agosto de 2019 (folio 17) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**); hecho que generó que el referido Residente de Obra, anoté dicho hecho, en el asiento n.º 47 de 10 de setiembre de 2019 (folio 26) del referido cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), así como el análisis de los planos entregado a través de la carta n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 14**), en el que el Residente de Obra también identificó la diferencia sustancial de dichos planos con los que obraban en el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Ver apéndice n.º 8**).

Por consiguiente, a través del informe n.º 08-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 14**), el Supervisor de Obra, recomendó al consultor de la Supervisión, solicitar la absolución de consultas por parte de la Entidad para continuar con la ejecución de la obra y no afectar el cronograma de avance de obra, documento que fue remitido a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.º 09-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 14**).

Sin embargo, emitió el informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), en el que recomendó al Gerente Municipal, aprobar adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante, y ampliación de plazo de 8 días calendarios, a pesar que el Supervisor de Obra no remitió un informe técnico a la Entidad, en la que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como la ampliación de plazo.

No obstante, el 25 de setiembre de 2019 a través del memorando circular n.º 018-2019-SG/MDS (**Ver apéndice n.º 15**), el jefe de la Oficina de Secretaría General, comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y al gerente Municipal, que: *“(…) este despacho considera que debe precisarse lo señalado en los informes técnicos, ya que no se puede entrever que es lo que se busca aprobar, más aún cuando solo se ha señalado la*



ampliación de plazo, por lo que se requiere se sirva especificar lo solicitado para su aprobación, así como el sustento correspondiente (...).

Es así que, emitió el memorando circular n.º 018-2019-SG/MDS de 25 de setiembre 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), en el que confirmó su posición en el informe n.º 1012-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), en el que volvió a recomendar a Gerencia Municipal, aprobar el adicional de obra, mayores metrados, deductivo vinculante y ampliación de plazo por 8 días; es por ello, que a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), el titular de la Entidad, aprobó el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.º 01 por 8 días calendarios, sin sustento técnico; Expediente de Adicional de Obra n.º 01 (**Ver apéndice n.º 4**), que fue elaborado y suscrito en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural; hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por S/218 279,41, importe correspondiente a la sumatoria del adicional de obra y los mayores metrados.

Asimismo, de la revisión al Expediente de Adicional de Obra n.º 01 (**Ver apéndice n.º 4**), el mismo que fue elaborado y suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), también se identificó el "Informe técnico de mayores metrados n.º 01", en el cual no sólo se aprueba el mayor metrado de la partida solicitada por el Residente de Obra según asiento n.º 49 de 11 de setiembre de 2019 (folio 29) del cuaderno de obra (**Ver apéndice n.º 12**), sino también otras partidas, las cuales se detallan en el cuadro n.º 6 del presente informe, las cuales no fueron solicitadas por el Residente de Obra; sin embargo, fueron aprobadas y pagadas a favor del contratista Consorcio Quinchez mediante los comprobantes de pago n.º 3378 de 30 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**), y n.º 0128 de 13 de enero de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**), a pesar de no contar con el sustento técnico que justifique la necesidad de su ejecución para lograr la finalidad de la obra.

Adicionalmente, recomendó mediante informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**) e informe n.º 1012-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), la aprobación de ampliación de plazo n.º 01 por 8 días calendarios, a pesar que el contratista Consorcio Quinchez, no solicitó la referida ampliación de plazo.

Por otro lado, a pesar de haber realizado visitas a la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", de acuerdo a lo confirmado a través del informe n.º 414-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 20**), no comunicó a la Entidad, respecto a la ausencia del Residente de Obra, José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990 durante el periodo de 14 de agosto de 2019 al 25 de octubre de 2019, período en el que dicho ingeniero, venía ocupando el mismo cargo en la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M – Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", la misma que estuvo a cargo del Consorcio Norte, de acuerdo a lo confirmado por el Representante Común del Consorcio Norte mediante carta n.º 263-2020/CN de 24 de febrero de 2020 (**Ver apéndice n.º 19**), así como lo confirmado por el mismo ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, quien a través de la carta n.º 03-2020/JOOM de 26 de febrero de 2020 (**Ver apéndice n.º 19**), precisó que sólo cumplió la función de Residente de Obra en la ejecución de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma



Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900”, los fines de semana (sábados y domingos), habiendo coordinado vía redes sociales con un profesional competente, respecto a los trabajos a realizar.

Adicionalmente a ello, y de la verificación a la información registradas por las entidades en el aplicativo informático infobras de la Contraloría General de la República (**Ver apéndice n.º 19**), se tomó conocimiento que el ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990, también venía ocupando el cargo de Residente de Obra en la ejecución de la obra: “Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo desembocadura – Puente Alco, en 5 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”, la misma que viene siendo ejecutada desde el 14 de octubre de 2019 por la Dirección Regional de Agricultura Lima, fecha en la que se suscribió el “Acta de Inicio del Proyecto” (**Ver apéndice n.º 19**), en la que también se evidencia la rúbrica del ingeniero José Orlando Ojeda Monja con registro CIP n.º 33990.

Por consiguiente, el referido hecho permitió que no se apliquen las penalidades correspondientes al contratista Consorcio Quinchez, el cual asciende al importe total de S/35 500,58 de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta del “Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima” de 11 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 10**); penalidades que tampoco fueron determinadas en el informe n.º 341-2020-MDS/GDUYR de 14 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.º 16**), mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para la liquidación de la obra, la misma que fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2020-MDS/CM de 3 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 16**).

Asimismo, y de la verificación ocular in situ a la obra descrita precedentemente, realizado por la comisión de control, la misma que se encuentra consignada en el acta n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS de 22 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**), se verificó el deficiente estado de la estructura de la Bocatoma, observándose la afectación de la resistencia al desgaste del concreto ocasionado por las fuerzas de fricción debido al arrastre de piedras más agua que presenta la avenida del río. En cuanto a la resistencia de la compresión del concreto en el barraje, se corroboró mediante ensayos de esclerometría, que la resistencia del concreto colocado por el contratista Consorcio Quinchez en la estructura del barraje, fue inferior a la resistencia de diseño establecido en el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**).

Los resultados del ensayo de esclerometría realizados a la estructura de la Bocatoma, se encuentran detallados en el informe técnico n.º 001-2020-CG/DERP de 30 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.º 13**), del especialista en ingeniería, Daniel Enrique Ríos Padilla; resultados que arrojaron que la resistencia del concreto oscilaba entre 192 y 205 kg/cm², cuando estos debían ser mayores o iguales a 210 Kg/cm². Asimismo, durante la verificación ocular in situ a la citada obra, además de observar el desgaste superficial del barraje, se evidenció desprendimiento de material como agregado fino (arena) y agregado grueso (grava); en algunos tramos se presenciaron fallas como ahuellamientos y deformaciones debido a la ausencia de agregado grueso (grava); además, se apreció desprendimiento y separación del material utilizado en las juntas transversales.



00059

Así también, se ha podido observar la separación de la junta de construcción entre la estructura del barraje y la estructura del colchón disipador, esto debido a que el comportamiento mecánico interno de ambas estructuras son diferentes, debido a que los esfuerzos internos o actuantes que se presentan en cada elemento, siempre serán diferentes, por presentar diversas características técnicas del concreto (concreto de resistencia a la compresión de 210Kg/cm² y mampostería de piedra); esta diferencia hace que se separe la junta de construcción (unión) entre ambas estructuras, debido al comportamiento o la respuesta interna de cada estructura ante la presencia de las fuerzas externas provocadas por las piedras que arrastra el agua en su recorrido.

De acuerdo a lo descrito precedentemente, se puede precisar que se afectó la seguridad y funcionalidad del elemento estructural "barraje", debido a que la resistencia obtenida en los ensayos es inferior a la resistencia de diseño, y funcionalidad porque presenta desgaste, ahuellamientos, separación de juntas y desprendimiento de los materiales (agregado grueso y fino) en la parte superficial; por lo tanto, la vida útil de la estructura se encuentra afectada.

Cabe resaltar, que los trabajos ejecutados pertenecientes a esta partida "Concreto f'c 210 kg/cm²" en barraje (azud), fueron aprobados en las valorizaciones n.º 02 y 03, así como también en el informe de mayores metrados n.º 01, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.ºs 3378 y 4035 de 30 de octubre de 2019, y 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17), respectivamente; por el importe de S/56 828,98.

También, se observó en la parte final de la Bocatoma (dentellón), el desprendimiento de las piedras que forman parte de la mampostería y que al quedar expuesto el mortero que une dichas piedras de la mampostería, pueden sufrir fallas al ser de menor resistencia que la piedra, pudiendo ocasionar fisuras las cuales, posteriormente, se podrían convertir en grietas, pudiendo llegar al colapso de la estructura, toda vez que, por dichas grietas filtraría el agua, cuyas fuerzas de empuje podrían provocar la falla de la estructura.

Asimismo, no se evidenció la existencia de la estructura de la escollera de la salida del barraje (colchón reno de salida), observándose agua empozada y material socavado. Además, se observó restos de rocas enmalladas tipo "gaviones", a cierta distancia de la Bocatoma, aguas abajo.

Cabe precisar, que dentro del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 8), se observó la partida "02.02.03. Enrocado entrada y salida (colchón reno)", en la cual, según su análisis de precios unitarios se puede observar como parte de los materiales, la "extracción y recopilación de piedra mediana" y "gavión tipo colchón (malla 10x12cm 2.7mm)".

Dicho hecho evidencia un proceso constructivo deficiente de las partidas ejecutadas por el contratista Consorcio Quinchez, consecuentemente como una inadecuada Supervisión; pudiendo observar que el colchón reno de salida ya no pertenece a la estructura de la Bocatoma, la misma que fue separada y erosionada por la fuerza del agua. Cabe indicar, que estos trabajos fueron aprobados en la valorización n.º 03 adjunto en el comprobante de pago n.º 4035 de 30 de diciembre de 2019 (Ver apéndice n.º 17), por el importe de S/20 201,96.

Adicionalmente, respecto a las estructuras de protección aguas arriba y aguas abajo en ambas márgenes, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 8), habiéndose observado que solamente se realizó un acomodo de piedra,



más no un enrocado en dique conformado; hecho evidenciado en la inspección física, la cual fue consignada en el acta n.º 002-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS de 7 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**), en la que también se observó que estas estructuras no contaban con geotextil, tal y como lo establece la partida "05.02.04 Geotextil para enrocado", mostrando además grandes espacios vacíos y separaciones entre piedras con pérdida de material en algunas zonas.

Este hecho, pone en evidencia que los trabajos realizados para el "Enrocado de Protección", no fueron realizados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.º 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019 (**Ver apéndice n.º 8**). Cabe indicar, que estos trabajos fueron aprobados en las valorizaciones n.º 02 y 03, así como también en el informe de mayores metrados n.º 01, los cuales se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago n.ºs 3378 y 4035 de 30 de octubre de 2019, y 30 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**), respectivamente; por el importe de S/15 708,62.

Las partidas descritas anteriormente muestran deficiencias constructivas pese a haberse recepcionado la obra el 6 de enero de 2020 mediante el "Acta de Recepción de Obra" (**Ver apéndice n.º 21**), ello debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista Consorcio Quinchez, hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/92 739,56.

Por otro lado, mediante informe n.º 1167-2019-MDS/GDUYR de 12 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 23**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al gerente Municipal, que era procedente la conformación del Comité de Recepción de Obra, recomendando emitir el acto resolutorio correspondiente, y propuso como tercer miembro del referido comité, al Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez; por lo que, a través de la Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 23**), fue conformado el Comité de Recepción de la obra; sin embargo, se evidenció que el referido Supervisor de Obra sólo podía cumplir la función de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, y no como tercer miembro el referido Comité.

Asimismo, en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", designado mediante Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 23**), durante el periodo de 14 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020, recién citó el 13 de diciembre de 2019, es decir, veintiún días (21) después de haberse conforme el referido Comité, al Representante Legal Común del Consorcio Quinchez, y al consultor de la Supervisión de Obra, a fin de llevar a cabo la Recepción de Obra a realizarse el 16 de diciembre de 2019 a horas 10:30am.

Es importante indicar, que si bien el 16 de diciembre de 2019 se realizaría el acto de Recepción de Obra, sólo se evidenció el documento denominado "Acta de Pliego de Observaciones" de 16 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 23**), el mismo que estuvo suscrito únicamente por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y no por los otros miembros del Comité de Recepción de Obra, ni por algún representante del contratista Consorcio Quinchez.

Posteriormente, 6 de enero de 2020 a través del "Acta de Recepción de Obra" (**Ver apéndice n.º 21**), el Comité de Recepción designado a través de la Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 23**), fue



recepcionada la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900"; sin embargo, se evidenció que en el acto de recepción de obra no se encontró presente ningún representante del contratista Consorcio Quinchez, toda vez que en el acta descrita precedentemente, no se consignó la participación del contratista; más aún, cuando el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.º 013-2020-MDS/OCI de 3 de marzo de 2020 (**Ver apéndice n.º 23**), confirmó que sólo participaron en dicho acto las personas que suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**).

Cabe precisar, que de la revisión al "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**), sólo se identificó la rúbrica de su persona en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del gerente de Administración Tributaria y Rentas, del Supervisor de Obra, y del jefe del Órgano de Control Institucional.

En ese sentido, se evidenció que el acto de Recepción de Obra no cumplió con las formalidades establecidas en la normativa aplicable, toda vez que el Supervisor de la Obra fue designado como tercer miembro del Comité de Recepción, pese a que este sólo podía cumplir la función de asesor técnico del referido comité; asimismo, existió demora en la citación al contratista Consorcio Quinchez, y al consultor de la Supervisión de Obra, por parte de la Entidad para efectuar el acto de Recepción de Obra; además, que dicho acto no contó con la participación del referido contratista.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 75º, 81º, 85º, 90º y 93º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos a la permanencia del Residente de Obra, a las obligaciones del contratista, a las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la Recepción de la Obra.

Así también, transgredió lo previsto en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General, así como el numeral 16.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 074-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019 (**Ver apéndice n.º 5**), relacionados a la permanencia del Residente de Obra.

Así como, la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima" de 11 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 10**), relacionado a las penalidades por ausencia del Residente de Obra.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural previstas en el acápite G del Capítulo III del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 25**), que establece lo siguiente: "1) Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales y catastro integral, en el distrito", "9) Velar, promover y controlar la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en áreas de uso y de dominio público", "13) Integrar la Comisión de recepción de proyectos, estudios, recepción de obras, aperturas de sobres y otorgamiento de Buena Pro, para las que se le designe", "16) Cumplir con los objetivos específicos y las metas trazadas en el ámbito de su competencia, contenidos en los Planes, Presupuestos y Proyectos aprobados



00062

de la Municipalidad”, “19) Funciones y responsabilidades como Unidad Ejecutora del SNIP, a) Funciones: (...) *Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano (...)*”; y, “27) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean designadas por el Gerente Municipal”.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 25**), el cual señala: “1) *Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales y Catastro Integral, en el distrito*”, “9) *Velar, promover y controlar la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en áreas de uso y de dominio público*”, “16) *Cumplir con los objetivos específicos y las metas trazadas en el ámbito de su competencia, contenidos en los Planes, Presupuestos y Proyectos aprobados de la Municipalidad*”, “19) Funciones y responsabilidades como Unidad Ejecutora del SNIP, b) Funciones: (...) *Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano (...)*”; y, “30) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal”.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural previstas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 25**), las cuales indican: 2) *“Programar, ejecutar y supervisar las acciones de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública en el ámbito de la competencia municipal”*; “8) *Supervisar y coordinar la formulación de estudios, proyectos y ejecución de obras de infraestructura en conformidad con normativa vigente*”, “10) *Supervisar y controlar las acciones relacionada con la supervisión e inspección y obras, en el marco de la normatividad*”, “16) *Ejecutar, supervisar y recepcionar en forma física (...) los proyectos de inversión (...), sea que lo realice por administración directa o contrato*”, “24) *Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas*”; y, “33) *Cumplir con las demás funciones que se deriven de las disposiciones legales o que le asigne el Gerente Municipal*”.

Adicionalmente a ello, en su calidad de primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900”, designado mediante Resolución Gerencial n.° 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 23**), durante el periodo de 14 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020, transgredió lo establecido en el artículo segundo del referido acto resolutivo en el que se indicaba lo siguiente: “*Dispone que el comité de recepción de obra, actúe conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley especial de la materia – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)*”.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que Ananías Huamán Durand, no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal.

Miguel Ángel Cristóbal Velazco, identificado con DNI n.° 47598805, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDS/A de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), durante el periodo de 1 de febrero de 2019 a la fecha; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la



Cédula de Comunicación n.º 003-2020-CG/GRLP-SCE-MDS recibida el 24 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 24**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 002-2020-MDS/GPP de 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 24**), en diez (10) folios.

El citado funcionario emitió el memorándum múltiple n.º 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), indicando que la Entidad no contaba con recursos propios para cubrir el importe de S/40 621,77 del adicional de la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900"; sin embargo, tomó como previsión presupuestal el referido importe, cuando aún no se contaba con algún documento emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que garantice la disponibilidad de los S/40 621,77 a favor de la Entidad; considerando que el trámite formal para el otorgamiento del referido financiamiento, recién se inició el 14 de noviembre de 2019 a través del oficio n.º 340-2019-MDS/A de 4 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), en el que el titular de la Entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento del adicional de obra por el importe de S/40 621,77; financiamiento que al 7 de agosto de 2020 no ha sido atendido conforme a lo manifestado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.º 413-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 15**).

Por lo que, el referido hecho permitió que mediante Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 4**), se apruebe el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.º 01 por 8 días calendarios, sin sustento presupuestal; acto resolutorio que también contó con el visto bueno del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por lo que tenía pleno conocimiento que el memorándum múltiple n.º 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 15**), expedido por este, estaba siendo considerado como sustento presupuestal para la aprobación del adicional de obra. Por consiguiente, dicho hecho generó perjuicio económico a la Entidad por S/218 279,41, importe correspondiente a la sumatoria del adicional de obra y los mayores metrados.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el numeral 90.1 del 90º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el mismo que señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Así como también, el incumplimiento de sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previstas en el acápite E del Capítulo III del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 25**), que establece lo siguiente: "1) Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere", y "12) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignados por el Gerente Municipal".



00064

Concordante con lo establecido en el artículo 42° del literal e) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 25**), el cual señala: “La Oficina de Planeamiento, Presupuesto, es el órgano de asesoría encargado de organizar, dirigir y controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización, en concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia (...)”.

Además, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, estipuladas en el artículo 43° del literal e) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 25**), referidas a: “1) Conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere”, y “12) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignados por el Gerente Municipal”.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que Miguel Ángel Cristóbal Velasco no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa.

José Miguel Aranda Grados, identificado con DNI n.° 40627143, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900”, designado a través de la Resolución Gerencial n.° 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 23**), durante el período de 14 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020; habiéndole comunicado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/GRLP-SCE-MDS recibida el 24 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.° 24**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.° 008-2020-GRyAT/MDS de 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.° 24**), en dos (2) folios.

El citado funcionario en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900”, José Miguel Aranda Grados, teniendo conocimiento de la disposición establecida en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 23**), debió velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado, específicamente en el debido procedimiento de la recepción de obra; más aún, cuando no se ha evidenciado documento en el que se acredite que, en el acto de recepción de obra, haya existido la participación de algún representante del contratista Consorcio Quinchez.

Hecho que a su vez, fue confirmado por el jefe del Órgano de Control Institucional, el mismo que participó en el referido acto, al habersele designado en calidad de veedor conforme a lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 23**), quien indicó a través del oficio n.° 013-2020-MDS/OCI de 3 de marzo de 2020 (**Ver apéndice n.° 23**), que sólo participaron en el acto de Recepción de Obra, las personas que suscribieron el “Acta de Recepción de Obra” de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.° 21**), no evidenciándose rúbrica de algún representante del contratista Consorcio Quinchez.



00065

Cabe indicar, que de la revisión al "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**), sólo se identificó la rúbrica del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ananías Huamán Durand, del gerente de Administración Tributaria y Rentas, José Miguel Aranda Grados, del Supervisor de Obra, José Manuel Bautista Méndez, y del jefe del Órgano de Control Institucional, César Guillermo Álvarez Márquez.

En consecuencia, el señor José Miguel Aranda Grados, en su calidad de segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", designado mediante Resolución Gerencial n.º 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 23**), durante el período de 14 de noviembre de 2019 al 6 de enero de 2020, participó el 6 de enero de 2020, en el acto de recepción de la obra descrita precedentemente, y suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de la misma fecha (**Ver apéndice n.º 21**); acto en el que no se encontró presente ningún representante del contratista Consorcio Quinchez, toda vez que en el acta descrita precedentemente, no se consignó la participación del referido contratista; más aún, cuando el jefe del Órgano de Control Institucional confirmó a través del oficio n.º 013-2020-MDS/OCI de 3 de marzo de 2020 (**Ver apéndice n.º 23**), que sólo participaron en dicho acto, las personas que suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**), no evidenciándose rúbrica de algún representante del contratista Consorcio Quinchez.

Por consiguiente, con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, considerando que el acto de recepción de obra no se llevó a cabo de conformidad con lo previsto en la referida normativa, al no haberse encontrado presente ningún representante del contratista Consorcio Quinchez, toda vez que en el "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 21**), no se consignó la participación del referido contratista.

Asimismo, de lo establecido en el numeral 1) del artículo 6º, y los numerales 2) y 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "1. *Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "2. *Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna*", y "6. *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)*".

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", y "6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública*".



00066

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.° 23**), que: "Dispone que el comité de recepción de obra, actúe conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley especial de la materia – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)".

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que Miguel ángel Cristóbal Velazco no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Durante el período 2019 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n.° 2423900", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/332 203,07, además de afectar la vida útil de la obra"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el período 2019 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n.° 2423900", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/332 203,07, además de afectar la vida útil de la obra"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sayán, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el período 2019, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima". Como resultado de dicho procedimiento de contratación, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Quinchez; procediendo a suscribir el "Contrato de ejecución de obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima"



de 11 de julio de 2019, por el monto de S/666 298,42 y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Al respecto, se evidenció que a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019, se aprobó el adicional de obra por el monto de S/103 404,52, deductivo vinculante por el monto de S/177 657,64, mayores metrados por el monto de S/114 874,89 y la ampliación de plazo n.º 01 por 8 días calendarios, los cuales no contaron con sustento técnico ni presupuestal, y sin cumplir el debido procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, se evidenció que el contratista Consorcio Quinchez no ejecutó la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima", conforme a las obligaciones contractuales pactadas, y con deficiencias en el proceso constructivo, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, afectando además, algunas estructuras de la obra, y por ende afectó la vida útil de sus componentes, hecho evidenciado por el mal estado físico de la obra pese a que esta fue recepcionada el 6 de enero de 2020.

Por otro lado, también se evidenció que el acto de Recepción de Obra no se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, toda vez que dicho acto sólo fue realizado por los miembros del Comité de Recepción de Obra, sin contar con la presencia del contratista.

Con estos hechos, funcionarios de la Entidad incumplieron lo establecido en los artículos 75°, 81°, 85°, 90° y 93° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, referidos a la permanencia del Residente de Obra, a las obligaciones del contratista, a las causales para el otorgamiento de ampliación de plazo, así como el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y los procedimientos para la Recepción de la Obra.

Así también, con lo consignado en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General, así como el numeral 16.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 074-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019, relacionados a la permanencia del Residente de Obra.

Por lo que, los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/332 203,07, además de que se afecte la vida útil de la obra, el cual se originó por el accionar del gerente Municipal, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes durante el periodo 2019, aprobaron sin sustento técnico ni presupuestal, y sin cumplir el debido procedimiento establecido en la normativa aplicable; el adicional de obra, mayores metrados y ampliación de plazo por 8 días calendarios.

Asimismo, se favoreció al contratista Consorcio Quinchez, toda vez que este no cumplió con ejecutar la obra: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900", de conformidad con las especificaciones técnicas, además de incumplir las obligaciones contractuales pactadas.



Además, se originó por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes procedieron a recepcionar la referida obra, sin contar con la participación del contratista, y sin cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Sayán comprendidos en los hechos irregulares "Durante el período 2019 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.º 01 y ampliación de plazo n.º 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima – CUI n.º 2423900", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/332 203,07, además de afectar la vida útil de la obra", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



00069

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.° 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0214-2019-MDS/A de 25 de setiembre de 2019, y del Expediente de Adicional de Obra n.° 01, el cual contiene el "Informe técnico de mayores metrados n.° 01", y documentación adjunta en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 5** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria), aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 074-2019-GM/MDS de 14 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada del oficio n.° 868-2018-MDS/A de recibido el 8 de noviembre de 2018, del Expediente Técnico del Proyecto: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900", y del correo electrónico de 21 de enero de 2019 emitido por el Especialista en Inversión Pública de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-2019-GDUYR-MDS de 5 de febrero de 2019, del oficio n.° 013-2020-MDS/GM de 24 de febrero de 2020, del informe n.° 154-2020-MDS/GDUYR de 21 febrero de 2020, y del oficio n.° 019-2020-CG/GRLP-RI-MDS de 19 de febrero de 2020; fotocopia simple de la carta s/n de 6 de febrero de 2019 remitida por el consultor Luis Miguel Briceño Ostolaza con RUC n.° 10454962619, y del correo electrónico de 18 de febrero de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2019-GDUYR-MDS de 18 de febrero de 2019, y de la carta n.° 006-2020-LMBO/CO de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900", el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple; fotocopia autenticada del informe n.° 0137-2019-MDS/GDUYR de 6 de marzo de 2019, y de la Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM/MDS de 7 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 9** Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 149-2019-EF publicado el 9 de mayo de 2019, y del anexo n.° 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales".
- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada del informe n.° 588-2019-MDS/GDUYR de 11 de junio de 2019, y de la Resolución Gerencial n.° 072-2019-GM/MDS



00070

de 13 de junio de 2019; fotocopia simple del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 007-2019-CS-MDS (primera convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de la obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900”; fotocopia autenticada del “Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro” de 27 de junio de 2019, del “Contrato de ejecución de obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima” de 11 de julio de 2019, y de la carta n.º 001-2019-CQ/RL de 10 de julio de 2019, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple, dentro de los cuales se encuentra “Carta de Compromiso del Personal Clave” de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.º 11

Fotocopia simple del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 010-2019-CS-MDS (segunda convocatoria) convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900”, y del “Acta de presentación, evaluación, calificación y buena pro del proceso de selección PEC-PROC-10-2019-CS/MDS-2” de 2 de agosto de 2019; fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2019-KECP-ESQ de 8 de agosto de 2019, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple, dentro de los cuales se encuentra la “Carta de Compromiso del Supervisor de Obra” de 5 de agosto de 2019; y fotocopia autenticada del “Contrato de Supervisión de Obra: Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima” de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 12

Fotocopia autenticada del “Acta de Inicio de Obra” de 14 de agosto de 2019, y del cuaderno de obra: “Renovación de captación superficial de agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.º 2423900”, el cual contiene como documentación adjunta el “Acta de entrega de terreno” de 12 de agosto de 2019, y “Acta de Inicio de Obra” de 14 de agosto de 2019 en fotocopia simple.

Apéndice n.º 13

Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS-MICR-SPCD de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 14

Fotocopia autenticada de la carta n.º 03-2019-KECP-ESQ de 27 de agosto de 2019, del informe n.º 02-2019-KECP-ESQ de 27 de agosto de 2019, del informe n.º 002-2019-CQ/JOOM-RO de 23 de agosto de 2019, de la carta n.º 004-2019-CQ/RL de 23 de agosto de 2019, del informe n.º 06-2019-KECP-ESQ de 2 de setiembre de 2019 con documentación adjunta, de la carta n.º 07-2019-KECP-ESQ de 2 de setiembre de 2019, de la carta



n.º 534-2019-GDUYR-MDS de 6 de setiembre de 2019, el cual contiene los planos 03 "Detalle de Bocatoma" y 04 "Detalle de Acero", del informe n.º 08-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019, y de la carta n.º 09-2019-KECP-ESQ de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 15

Fotocopia autenticada del informe n.º 0979-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019, del memorándum n.º 0698-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019, del memorándum múltiple n.º 0026-2019-MDS/OPP de 25 de setiembre de 2019, del oficio n.º 340-2019-MDS/A de 4 de noviembre de 2019, el cual contiene documentación adjunta, del informe n.º 413-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020, del informe n.º 101-2019-GM/MDS de 25 de setiembre de 2019, del memorando circular n.º 018-2019-SG/MDS de 25 de setiembre de 2019, y del informe n.º 1012-2019-MDS/GDUYR de 25 de setiembre de 2019, el cual contiene el proveído n.º 015B-2019 de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 16

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2020-MDS/CM de 3 de agosto de 2020, del informe n.º 341-2020-MDS/GDUYR de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.º 17

Fotocopia autenticada de los expedientes de comprobantes de pago n.ºs 3379 de 30 de octubre de 2019, y 3378 de 30 de octubre de 2019, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple y autenticada; fotocopia autenticada de los expedientes de comprobantes de pago n.ºs 4036 de 30 de diciembre de 2019 y 4035 de 30 de diciembre de 2019, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple y autenticada; fotocopia autenticada de los expedientes de comprobantes de pago n.ºs 0129 de 13 de enero de 2020, y 0128 de 13 de enero de 2020, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.º 18

Fotocopia autenticada del "Acta de Entrega de Terreno" de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 19

Fotocopia simple del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2018-MINAGRI-PSI (primera convocatoria); fotocopia autenticada de la carta n.º 263-2020/CN de 24 de febrero de 2020, del oficio n.º 288-2020-MINAGRI-PSI de 22 de julio de 2020, de la carta n.º C-356-2019/CN de 15 de mayo de 2019, y de la carta n.º 1470-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 27 de mayo de 2019; fotocopia simple del "Acta de Suspensión de Trabajos de Ejecución de Obras" de 5 de setiembre de 2019; y fotocopia autenticada de la carta n.º 03-2020/JOOM de 26 de febrero de 2020, y del oficio n.º 025-2020-CG/GRLP-RI-MDS de 24 de febrero de 2020; y fotocopia simple del aplicativo informático infobras de la Contraloría General de la República relacionado a la obra: "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo desembocadura – Puente Alco, en 5 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima", y del "Acta de Inicio del Proyecto".



00072

- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada del oficio n.° 077-2019-MDS/OCI de 13 de noviembre de 2019, del Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/2232-SCC a la obra "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez en la localidad de Quinchez Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima – CUI n.° 2423900" Hito de Control n.° 1 – Valorizaciones al 30 de setiembre de 2019, y del informe n.° 414-2020-MDS/GDUYR de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS de 22 de julio de 2020, del informe técnico n.° 001-2020-CG/DERP de 30 de julio de 2020, del acta n.° 002-2020-CG/GRLP-SCEHPI-MDS de 7 de agosto de 2020, y del "Acta de Recepción de Obra" de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada de los expedientes de comprobantes de pago n.os 2895 de 18 de setiembre de 2019, 2894 de 18 de setiembre de 2018, y 2893 de 18 de setiembre de 2019, el cual contiene documentación adjunta en fotocopia simple y autenticada, incluyendo los términos de referencia del servicio de consultoría: "Servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia Huaura, departamento Lima", y la carta n.° 05-2019-KECP-ESQ de 2 de setiembre de 2019.
Fotocopia visada de la carta n.° 18-2019-KECP-ESQ de 14 de octubre de 2019, y de la carta n.° 39-2019-KECP-ESQ de 8 de noviembre de 2019, con su documentación adjunta en fotocopia visada.
- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada de la carta n.° 27-2019-KECP-ESQ de 25 de octubre de 2019, del informe n.° 1167-2019-MDS/GDUYR de 12 de noviembre de 2019, de la Resolución Gerencial n.° 0159-2019-GM/MDS de 14 de noviembre de 2019, de la carta n.° 884-2019-GDUYR-MDS de 13 de diciembre de 2019, con su documentación adjunta en fotocopia simple; fotocopia autenticada del "Acta de Pliego de Observaciones" de 16 de diciembre de 2019, y del oficio n.° 013-2020-MDS/OCI de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con su documentación adjunta en fotocopia simple, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:
- De la designación *Juan Carlos Lara Carreño* como gerente Municipal: Resolución de Alcaldía n.° 167-2019-MDS/A de 15 de agosto de 2019.
 - De la designación *Ananías Huamán Durand* como gerente de Desarrollo Urbano y Rural: Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019.
 - De la designación de *Miguel Ángel Cristóbal Velasco* como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Resolución de Alcaldía n.° 035-2019-MDS/A de 1 de febrero de 2019.

00073

Fotocopia autenticada del documento denominado "Relación de funcionarios y directivos de la Municipalidad Distrital de Sayán correspondiente al periodo 2019 a la actualidad".

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM/MDS de 27 de octubre de 2011, del Manual de Organización y Funciones – MOF, y del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 05-2019-CM-MDS de 30 de octubre de 2019, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 036-2019-MDMA de 1 de febrero de 2019 y oficio n.º 043-2020-MDS/GM de 13 de agosto de 2020.

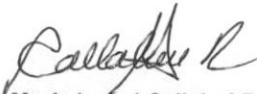
Huacho, 15 de setiembre de 2020



Alejandra Ysabel Wong Copaja
Supervisor de la Comisión de Control



Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe de la Comisión de Control



Ing. María Isabel Callahui Rios
Especialista Técnico
Reg. CIP n.º 52632



Abog. Alexander Dennis Obispo Torres
Especialista Legal
Reg. CAH 399

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 15 de setiembre de 2020



Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

00074



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

Apéndice n.º 1

00075

APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

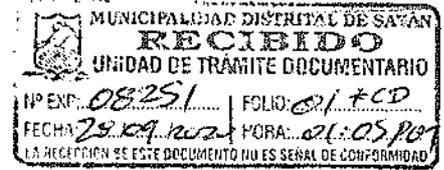
N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Carlos Lara Carreño	15728728	Gerente Municipal	16/08/2019	Actualidad	Designado CAS	Urb. Los Pinos Mz. A Lt. 12, distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.	Durante el período 2019 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Sayán aprobaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 01 y ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Huaura, departamento de Lima - CUI n.° 2423900"		X	
2	Ananías Huamán Durand	42759273	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Primer miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima - CUI n.° 2423900"	01/01/2019	Actualidad	Designado CAS	Pasaje Macnamara n.° 241, distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima.		X		
3	Miguel Ángel Cristóbal Velazco	47598805	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	01/02/2019	Actualidad	Designado CAS	Av. Colonial n.° 322 Urb. Progreso, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.	departamento de Lima - CUI n.° 2423900", sin sustento técnico ni presupuestal; asimismo, la obra se ejecutó y recepcionó incumpliendo las obligaciones contractuales y la normativa aplicable; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/332 203,07, además de afectar la vida útil de la obra.			X
4	José Miguel Aranda Grados	40627143	Segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinches Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima - CUI n.° 2423900"	14/11/2019	06/01/2020	Designado CAS	Calle Grau n.° 247, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.				X



948876

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huacho, 16 de Septiembre del 2020
OFICIO N° 000803-2020-CG/GRLP



Señor:
Félix Ciriaco Carrillo Diesta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sayán
Plaza de Armas S/N
Sayán/Huaura/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 7196-2020-CG/GRLP-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000629-2020-CG-GRLP de 7 de julio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y su modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Ejecución de la obra: Renovación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Bocatoma Quinchez Bajo, en la localidad de Quinches Bajo, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con Código Único de Inversión N° 2423900".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 7196-2020-CG/GRLP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Sayán sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(RPB/awc)
Nro. Emisión: 03395 (C823 - 2020) Elab:(U61471 - C823)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: KRUBFCL

